

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**ESCUELA DE POST-GRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:**

**DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**La prueba de ácido desoxirribonucleico en juicios de impugnación de paternidad, Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná, 2019.**

**Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en:  
Derecho Constitucional y Administrativo**

**Autor:**

**Bach. Moisés Abdón Montesdeoca Salme**

**TUMBES, 2020**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POST-GRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**La prueba de ácido desoxirribonucleico en juicios de  
impugnación de paternidad, Unidad Judicial Multicompetente  
del Cantón La Maná, 2018.**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares (presidente)

Dr. Perú Valentín Jiménez de la Rosa (secretario)

Mg. Javler Ruperto Rojas Jiménez (vocal)

Three blue ink signatures are visible on the right side of the page, corresponding to the names listed on the left. The top signature is for Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares, the middle one for Dr. Perú Valentín Jiménez de la Rosa, and the bottom one for Mg. Javler Ruperto Rojas Jiménez.

**TUMBES, 2020**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**


**ESCUELA DE POST-GRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**La prueba de ácido desoxirribonucleico en juicios de  
impugnación de paternidad, Unidad Judicial  
Multicompetente del Cantón La Maná, 2018.**

Los suscritos declaramos que la Tesis es original en su contenido y  
forma.

**Autor:** Bach. Moisés Abdón Montesdeoca Salme 

**Asesora:** Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio 

TUMBES, 2020

## COPIA DEL ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
Licenciada  
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-S(UNEDUPCD)  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
Tumbes - Perú


### ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS


En Tumbes, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte, a las 18:00 horas, en la modalidad virtual por plataforma zoom <https://us04web.zoom.us/j/79228226145?pwd=ODZPb3BtUks1Zi10VlQUC2TVNSaG5idz09> se reunieron los miembros del jurado designados con Resolución Directoral N° 213-2019/UNTUMBES-EPG-D; Dr. Shery Francisco Izquierdo Valadarez - Presidente; Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa - Secretario; y Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez - Vocal y con Resolución Directoral N° 105-2020/UNTUMBES-EPG-D se declaró expedito el informe final para la sustentación y defensa de la tesis: **La prueba de Ácido Desoxirribonucleico en juicios de impugnación de paternidad, Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Mana, 2018**, presentado por el egresado del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, Br. **Moisés Abdón Montesdeoca Salme**, asesorado por la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio.

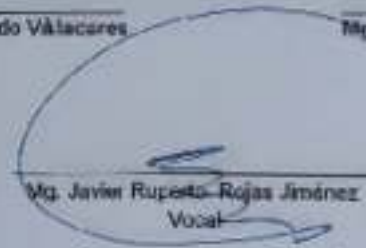
Concluida la exposición y sustentación, absueltas las preguntas y efectuadas las observaciones, lo declaran: **APROBADO POR UNANIMIDAD** con el calificativo de **BUENA**, dando cumplimiento al Art. 91° del Reglamento de tesis para pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 19:00 horas, se dio por concluido el acto académico, y dando conformidad se procedió a firmar la presente acta en presencia del público.

Tumbes, 04 de setiembre de 2020.

  
Dr. Shery Francisco Izquierdo Valadarez  
-Presidente

  
Mg. Perú Valentín Jiménez La Rosa  
Secretario

  
Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Vocal

## **DEDICATORIA**

**El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A mi madre que con sus oraciones bendiciones, amor y confianza, permitieron que logre culminar mi carrera profesional.**

**Asimismo, agradezco infinitamente a mis hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy, ojalá algún día yo me convierta en su fuerza para que puedan seguir adelante en su camino.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**Quiero expresar mi sincero  
agradecimiento a:**

**A la tutora Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio, asesora de la tesis, por su apoyo, guía y aportes para la realización de la misma.**

**A los docentes de posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes que a lo largo de la Maestría estuvieron presentes, por sus conocimientos generosidad y colaboración desinteresada.**

**A todas las directivas de la Universidad Nacional de Tumbes.**

**A todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron a la realización de la tesis.**

**A todos infinitas gracias.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>Resumen</b> .....	xi
<b>Abstract</b> .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	13
1.1. Objetivo general.....	15
1.2. Objetivos específicos.....	15
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA</b> .....	17
2.1. Bases Teóricas Científicas.....	17
2.2. Antecedentes.....	39
2.3. Definición de Términos Básicos.....	48
<b>III. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	50
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis.....	50
3.2. Variables e Hipótesis de la Investigación.....	52
3.3. Formulación de las Hipótesis.....	54
3.4. Población, Muestra y Muestreo.....	54
3.5. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	55
3.6. Plan de Procesamiento y Análisis de Datos.....	56
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	57
4.1. Características Sociodemográficas.....	57
4.2 Descripción de la percepción sobre la prueba de ADN .....	58
4.3 Determinación de la percepción sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad.....	63
4.3 Correlación entre las percepciones sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la Prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad.....	77
4.4 Discusión de los Resultados.....	80
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	89
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	90
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	91
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	94

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág</b>
1. Operacionalización de las variables.....	53
2. Estadístico de confiabilidad Alpha de Cronbach.....	56
3. Edad de los encuestados.....	57
4. Características sociodemográficas de los encuestados.....	58
5. La Prueba de ADN con una adecuada fundamentación jurídica.....	58
6. Existe obligatoriedad por parte del demandante del cumplimiento de la Prueba de ADN.....	59
7. La Prueba de ADN tiene un alto valor probatorio en el proceso de justicia	61
8. Como abogado tiene conocimiento de la Jurisprudencia vigente sobre la práctica de la prueba de ADN.....	62
9. La oposición a la prueba de ADN vulnera el interés superior del menor.....	63
10. La oposición a la prueba de ADN vulnera el Derecho a la defensa.....	64
11. La oposición a la prueba de ADN vulnera la obligatoriedad de la práctica de medios de prueba para demostrar las pretensiones de los justiciables...	65
12. La oposición a la prueba de ADN puede impedir la búsqueda de la verdad y la justicia por parte del juez.....	66
13. La oposición a la prueba de ADN vulnera al derecho de identidad.....	67
14. La oposición a la prueba de ADN vulnera la necesidad de certeza del apellido y el padre biológico.....	68
15. La oposición a la prueba de ADN crea confusión en la identidad del menor	69
16. La oposición a la prueba de ADN puede promover el Bullying de los compañeros por desconocimiento de su padre biológico.....	70
17. La oposición a la prueba de ADN puede promover críticas del círculo familiar por desconocimiento de su padre biológico.....	71
18. La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor pérdida del afecto hacia su verdadero padre biológico.....	72
19. La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor incertidumbre por desconocer sus raíces biológicas.....	73
20. La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho o pensión de alimentos.....	74
21. La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho a la sucesión por muerte del padre biológico.....	75
22. La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios.....	76
23. Resultados de la Correlación – Prueba Tau de Kendall.....	79

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
1. Edad de los encuestados.....	57
2. La Prueba de ADN con una adecuada fundamentación jurídica.....	59
3. Existe obligatoriedad por parte del demandante del cumplimiento de la Prueba de ADN.....	60
4. La Prueba de ADN tiene un alto valor probatorio en el proceso de justicia	61
5. Como abogado tiene conocimiento de la Jurisprudencia vigente sobre la práctica de la prueba de ADN.....	62
6. La oposición a la prueba de ADN vulnera el interés superior del menor.	63
7. La oposición a la prueba de ADN vulnera el Derecho a la defensa.....	64
8. La oposición a la prueba de ADN vulnera la obligatoriedad de la práctica de medios de prueba para demostrar las pretensiones de los justiciables...	65
9. La oposición a la prueba de ADN puede impedir la búsqueda de la verdad y la justicia por parte del juez.....	66
10. La oposición a la prueba de ADN vulnera al derecho de identidad.....	67
11. La oposición a la prueba de ADN vulnera la necesidad de certeza del apellido y el padre biológico.....	68
12. La oposición a la prueba de ADN crea confusión en la identidad del menor.....	69
13. La oposición a la prueba de ADN puede promover el Bullying de los compañeros por desconocimiento de su padre biológico.....	70
14. La oposición a la prueba de ADN puede promover críticas del círculo familiar por desconocimiento de su padre biológico.....	71
15. La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor pérdida del afecto hacia su verdadero padre biológico.....	72
16. La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor incertidumbre por desconocer sus raíces biológicas.....	73
17. La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho o pensión de alimentos.....	74
18. La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho a la sucesión por muerte del padre biológico.....	75
19. La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios.....	76

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
1. Instrumento de recolección de información.....	94
2. Confiabilidad del instrumento por ítems.....	96
3. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica.....	97

## RESUMEN

El objetivo de este trabajo fue analizar la percepción de los abogados agremiados que realizan su práctica profesional en la Unidad Judicial de La Maná y los efectos de la oposición a la prueba en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná, año 2019. La investigación tiene un enfoque cuantitativo, es de tipo descriptiva-explicativa, con un diseño no experimental. La población fueron 38 abogados en libre ejercicio agremiados y solventes en su colegiatura que prestan actualmente labor profesional en la Unidad Judicial La Maná. No se realizó muestreo. Como técnica de recolección de información se usó la encuesta y el instrumento utilizado fue un cuestionario (Confiabilidad Alpha de Cronbach= 0,727). El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencias y promedios) y para identificar la relación entre las variables se empleó la prueba no paramétrica de Correlación Thau de Kendall. Los abogados poseen una percepción favorable sobre la Prueba de ADN en términos de conocimientos, su práctica y manejo de la jurisprudencia pertinente. También expresan una percepción que reconoce efectos en términos de vulneración de derechos constitucionales como los del debido proceso, el derecho a la identidad, y de derechos vinculados al interés superior del menor en cuanto a su bienestar socioemocional. Los resultados estadísticos descriptivos permiten contar con una base empírica para respaldar una posible reforma al Código Civil vigente, en el Art. 255, referido a la impugnación de la paternidad. Los cálculos inferenciales evidencian la existencia de relaciones significativas entre los efectos inherentes al debido proceso, derecho a la identidad, daños socioemocionales y efectos económicos.

**Palabras claves:** derecho a la identidad; derechos constitucionales; debido proceso; tutela del derecho a la identidad; efectos de la vulneración del derecho a la identidad.

## ABSTRACT

The objective of this work was to analyze the perception of unionized lawyers who carry out their professional practice in the Judicial Unit of La Maná and the effects of opposition to the test in the trials to challenge paternity carried out in the Multicompetent Judicial Unit of the Canton La Maná, year 2019. The research has a quantitative approach, it's descriptive-explanatory, with a non-experimental design. The population was 38 lawyers in free practice unionized and solvent in their membership who currently provide professional work in the La Maná Judicial Unit. Sampling wasn't done. The survey was used as a data collection technique and the instrument used was a questionnaire (Cronbach's Alpha Reliability = 0.727). The analysis of the data is of a descriptive statistical type (frequencies and means) and to identify the relationship between the variables, the non-parametric Thau de Kendall Correlation test was used. Lawyers have a favorable perception of the DNA Test in terms of knowledge, their practice and handling of the pertinent jurisprudence. It also expresses a perception that recognizes effects in terms of violation of constitutional rights such as due process, the right to identity, and rights linked to the best interests of the least in terms of their socio-emotional well-being. The descriptive statistical results provide an empirical basis to support a possible reform of the current Civil Code, in Art. 255, referring to the challenge of paternity. The inferential calculations show the existence of significant relationships between the effects inherent to due process, the right to identity, socio-emotional damages, and economic effects.

**Keywords:** right to identity; constitutional rights; due process; protection of the right to identity; Effects of the violation of the right to identity.

## I. INTRODUCCIÓN

Esta tesis que lleva por nombre “**La prueba de ácido desoxirribonucleico en juicios de impugnación de paternidad, Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná, 2019**”, se propuso conocer y analizar la percepción de los abogados agremiados que realizan su práctica profesional en la Unidad Judicial de La Maná y de esta forma encontrar evidencia cuantitativa para proponer una reforma legislativa al marco jurídico de manera que la prueba de ADN tenga carácter obligatorio en función del cuidado de las garantías constitucionales. De esta manera se identifica como objeto de estudio la **impugnación de paternidad** como tema relevante dentro del cuidado de las garantías constitucionales en el Ecuador.

Duarte López & Jaramillo Soto (2018), establecen que en el Ecuador el Derecho a la Identidad representa una garantía constitucional que está irreductiblemente asociado a la protección jurídica y socioeconómica del ser humano y en particular de los menores. Tal garantía ha sido también reconocida en el marco normativo internacional donde se reconoce la importancia del mismo para el disfrute efectivo de otros derechos del sujeto como el derecho a disponer de un nombre.

El proceso judicial para el reconocimiento de los hijos ha tenido un auge considerable en los últimos años evolucionando de ser un procedimiento extenso en vía de conocimiento hasta transformarse en un proceso que ofrece resultados de forma diligente con el amparo del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015). Los motivos que enmarcan su solicitud son variados: destacan el interés por una tutela jurisdiccional efectiva relacionada al proceso de alimentos o la filiación extramatrimonial.

No obstante, también resalta el proceso de impugnación de esta figura filiatoria, que tiene como base, el reconocimiento voluntario que en algún momento realizó el padre y que alega posteriormente su presunción sobre la veracidad del vínculo biológico, motivado por una razón u otra.

Para cualquiera de los casos la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) se ha convertido en una herramienta de apoyo, por cuanto ofrece una certeza del 99,9% en resultados que demuestran la identidad genética de las personas, siendo un

elemento contundente para estos procesos judiciales a pesar de los múltiples riesgos que implica el manejo de esta información.

El tema de este trabajo ha sido revisado por otros autores tanto a nivel nacional como internacional, por tanto, se dispone de antecedentes los cuales son presentados en la revisión del estado del arte.

La revisión documental del estado del conocimiento en esta materia, revela que existen variadas investigaciones que abordan este tema, y que consideran las diversas aristas que comprende, no sólo el hecho de impugnación de la paternidad y el procedimiento técnico judicial como tal, sino lo concerniente a las implicaciones que tiene en el Derecho a la Identidad y el Interés Superior del niño o adolescente, por mencionar algunas.

A pesar del aparente valor dado por la comunidad jurídica a la prueba de ADN, es bastante frecuente en la Unidad Judicial de La Maná la oposición a la prueba, amparándose en la no obligatoriedad de la prueba establecida en el marco normativo. Con este hecho de la oposición se pueden suponer efectos de índole jurídica, socioemocional y económica que vulneran el marco de derecho de los niños, niñas y adolescentes, así como garantías constitucionales como son el debido proceso y el derecho a la defensa.

El problema se expresa en las siguientes interrogantes iniciales:

¿Cuál es la percepción que poseen los abogados en libre ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de Ácido Desoxirribonucleico en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial del Cantón La Maná año 2019?

¿Cuál es la percepción sobre la Prueba de Ácido Desoxirribonucleico que poseen los abogados en libre ejercicio, agremiados en el Cantón La Maná, año 2019?

¿Qué relación puede surgir al correlacionar las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la

prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – ¿Ecuador, año 2019?

Estas interrogantes condujeron a formular los siguientes objetivos de la investigación. Como **objetivo general** se tiene:

Analizar las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de Ácido Desoxirribonucleico y los efectos de la oposición a la prueba en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019.

Como **objetivos específicos** surgen:

1. Describir la percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados en ejercicio agremiados en el Cantón La Maná – Ecuador, año 2019.
2. Determinar la percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019.
3. Correlacionar las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019.

La justificación de la investigación opera en distintas ópticas. La naturaleza **teórica** constitucional del trabajo encuentra argumentos en el resguardo de garantías constitucionales y en el proceso administrativo que respalda el debido proceso en el caso del derecho a la identidad de los menores en el Ecuador. Los resultados de este trabajo pueden ayudar a establecer una reforma legislativa sobre un tipo de prueba que puede contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas a la filiación de los niños, niñas y adolescentes no solo en la Unidad Judicial del Cantón La Maná, sino en toda la república del Ecuador.

El mundo jurídico tradicionalmente ha estado muy marcado por interpretaciones y percepciones que con el paso del tiempo se conforman en jurisprudencia y

doctrina. Sin embargo, pocas veces se justifican cuantitativamente usando métodos estadísticos.

En términos de **alcance** este trabajo de investigación se propone conocer y analizar la percepción de los abogados agremiados que realizan su práctica profesional en la Unidad Judicial de La Maná y de esta forma encontrar evidencia cuantitativa para proponer una reforma legislativa al marco jurídico de manera que la prueba de ADN tenga carácter obligatorio en función del cuidado de las garantías constitucionales. Así se dispondrá de información que puede tener interés jurídico con la intención de promover reformas Código Civil vigente, en el Art. 255, referido a la impugnación de la paternidad.

La Universidad Nacional de Tumbes a su vez requiere de investigaciones que contribuyan al desarrollo de la **línea de investigación en Derecho Constitucional y Administrativo** que es el aval investigativo de la maestría en esa área. El trabajo se justifica porque apoya este interés de la universidad.

Los efectos a explorar tienen una arista **socioemocional** relacionada con la posible percepción de vulneración de los derechos a saber su origen e identidad de los niños, niñas y adolescentes. Ayudar a esta población a disponer del ejercicio efectivo de su identidad a partir del correcto uso de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico mejora las respuestas del Estado hacia este sector vulnerable. De esta forma también el trabajo se justifica socialmente.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

## **2.1. Bases teóricas científicas**

### **2.1.1. El derecho a la identidad**

El Derecho a la Identidad constituye un derecho fundamental íntimamente ligado al desarrollo jurídico y social del ser humano. Su reconocimiento y garantía está posicionado en el derecho internacional donde se asume que la protección del mismo permite el ejercicio efectivo de otros derechos de la persona como el derecho al nombre, a la no discriminación, entre otros (Duarte & Jaramillo, 2018, p. 16). El autor de esta investigación considera que el rol y el impacto social del Derecho a la Identidad lo posicionan en un nivel jerárquico importante en términos de derecho positivo, puesto que el significado del mismo atribuye rasgos individuales referidos a la cultura, filiación, religión e incluso al proyecto de vida de las personas.

Es muy común que surja confusión entre el significado del derecho a la identidad y el derecho a tener un nombre. Vale la pena aclarar en este punto que debe corregirse esta concepción ya que el ejercicio de ambos se puede realizar de forma independiente, una persona no puede ser privada de gozar de un nombre y apellido, aun cuando no se haya demostrado la filiación existente con sus progenitores (Aldaz, 2017, p. 36).

No obstante, de acuerdo a la revisión teórica realizada para este trabajo, no existe la suficiente tradición teórica para definir este Derecho, aún y cuando se le atribuye tal importante significado en el derecho nacional e internacional, por tanto, resulta complejo contemplar la realidad jurídica que lo enmarca, así como el campo y efectos de su aplicación. Regularmente puede manifestarse este derecho, en el ejercicio de protección de otros como el derecho a la alimentación, la cultura e incluso al nombre, por mencionar algunos.

De esta manera, el derecho a la identidad debe considerarse como “un bien jurídico perfectible” (Aldaz, 2017, p.37) en virtud de que no han sido definidos sus alcances por la complementariedad que funciona con el ejercicio de otros derechos como ya se ha mencionado. En este sentido se hace necesario analizarlo atendiendo a las características específicas del caso que se estudie.

Lo que es innegable es que el Derecho a la identidad tiene larga data, el hito para su posicionamiento en el derecho internacional fue su reconocimiento en la Convención de los Derechos del Niño (1989), donde se destaca su conexión con otros derechos fundamentales o principios como el del interés superior del niño. Así pues, se deja por sentado en la Normativa de esta Convención, el papel del Estado como responsable del ejercicio pleno del mismo y se establece el conjunto de sanciones que acarrea la vulneración de su reconocimiento.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece en su Art. 24 garantías para el pleno ejercicio de este derecho entre los que destacan aspectos como:

1. Derecho de los niños a gozar de medidas de protección en su condición de menor y sin exclusión por motivo de raza, idioma, color, sexo, origen entre otras características individuales. La familia, la sociedad y el Estado son los garantes de este derecho.

2. Inmediatamente después del nacimiento del niño, debe ser inscrito en los registros con un nombre.

3. Todos los menores tienen derecho a una nacionalidad (también amparado por la Asamblea General de Naciones Unidas, 1966).

Bajo esta perspectiva, no se deja ver de forma explícita la protección al derecho a la identidad en este Pacto, sin embargo, sí se ofrece cobertura a otros que se desprenden o relacionan ineludiblemente con el derecho a la identidad, por tanto, puede asumirse su amparo.

En el contexto nacional, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 66, inciso 28, que se garantizará a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que comprende la asignación libre de un nombre, así como de su apellido familiar, los cuales deben ser registrados. Además, el Estado asume la responsabilidad de garantizar el desarrollo y fortalecimiento de características tangibles e intangibles de la identidad como las preferencias espirituales y religiosas, políticas, culturales, lingüísticas, así como la procedencia familiar y la nacionalidad.

De esta manera, el derecho a la identidad no es exclusivamente atribuible a los menores, sino como un derecho del hombre en sí, por cuanto está en salvaguarda su desarrollo integral en los términos de la garantía de una nacionalidad y procedencia, así como la definición y protección de otros aspectos relacionados a su cultura y demás aspectos inherentes a la misma.

Pero en lo que refiere a casos de impunidad de paternidad o de reconocimiento, es necesario considerar sin duda los derechos de los menores pues constituyen una de las partes más vulnerables. Así pues, en la misma Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 45 se deja explícito que los menores gozarán de todos los derechos comunes al ser humano, y como complemento los específicos de acuerdo a su edad cronológica. El Estado asume en este sentido el compromiso de garantizar la vida y cuidado de los menores, desde el momento mismo de la concepción.

En el plano de los procesos judiciales ecuatorianos no existe definida una línea jurisprudencial que exponga cómo es considerado el derecho a la identidad en este sistema de justicia, regularmente se expresa como complemento a procesos relacionados a la alimentación o presunción de paternidad (Valdez, 2017, p.39).

Y en este punto, vale la pena resaltar que estos procesos surgen de la dinámica familiar que responde a características bien particulares. La pluralidad de visiones, perspectivas y situaciones familiares que pudieren exponer la garantía o no del derecho a la identidad, obliga a que se presente la normativa que establece las responsabilidades de este núcleo de la sociedad en la protección de los derechos de los menores. Específicamente en el Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador se le atribuye a la familia responsabilidades para el cuidado, alimentación, educación, crianza y protección de otros derechos, y de forma especial cuando no se encuentren juntos debido a cualquier motivo.

### **2.1.2. El interés superior del niño**

El interés superior del niño niña y adolescente es un principio fundamental que implica el ejercicio obligatorio de la tutela de los derechos humanos de los menores por parte de los sectores que comprenden la sociedad. Este principio establece que en los casos en que hubiere conflicto entre derechos, los

concernientes a los niños prevalecerán por encima del de los padres o algún otro integrante de la sociedad misma (Shringue Romero, 2017, p. 8).

Este principio está revestido con el carácter normativo dentro del sistema de Derecho Internacional, por cuanto es reconocido universalmente. Al igual que en el derecho a la Identidad, el planteamiento de su circunscripción es algo complejo ya que refiere a un código difuso que ofrece cobertura total y de prevalencia ante cualquier otro derecho con el que se le compare, por ser la facultad que posee el menor para exigir la satisfacción de sus necesidades y demás derechos.

En Ecuador, el Art. 44 de la Constitución de la República establece las orientaciones para la protección del interés superior del niño en el ejercicio de la justicia y los responsables de administrarla. El artículo prenombrado refiere a que el Estado, la familia y la sociedad son corresponsables de promover el desarrollo integral del niño y velar por el goce pleno de sus derechos. También establece la prevalencia de este interés y derechos por encima del de las demás personas.

Cuando la Constitución de la República del Ecuador refiere al desarrollo integral del niño, lo hace considerando elementos como el crecimiento, consolidación y expansión de las capacidades físicas e intelectuales del niño, así como las aspiraciones y las potencialidades que manifieste, garantizando un contexto de seguridad y afectividad a nivel familiar, escolar, social y comunitario donde el niño se desenvuelva. En función a lo anterior, el Estado velará por el diseño e implementación de políticas intersectoriales, locales y nacionales que persigan y apoyen tal fin.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, como organismo máximo de interpretación constitucional, ratifica en su sentencia No. 064-15-SEP-CC, caso No. 331-12-EP la voluntad del constituyente ecuatoriano en considerar a los niños, niñas y adolescentes como la población con mayor prioridad de atención tanto por el sector público como por el privado, es decir, que los mismos, son sujetos de protección agravada por cuanto sus derechos están sobre las demás personas y deben contar con la cobertura de la gestión política, administrativa, económica, legislativa, social y jurídica. En atención a esto, el Código de la Niñez y Adolescencia (2014) en su Art. 11, expone también la función de envergadura

del interés superior del niño como principio rector del ejercicio positivo de los derechos de los menores.

En este sentido, constituye un precedente jurisprudencial lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, ya que, al ser considerado el interés superior del niño como principio de prevalencia normativa, es un elemento paradigmático para el ordenamiento del país, convirtiéndose en imperativo y de aplicación expresa e inmediata no sólo por las instituciones de carácter público, sino también por las privadas.

En resumen, ante las diferentes concepciones del interés superior del niño, se puede tomar por referencia central el concepto elaborado por Cabrera (2018, p.39) que refiere a que es un criterio que es aplicable a cualquier tema, y que establece las obligaciones del administrador de justicia o cualquier otra persona o institución de la sociedad para encaminar y tomar decisiones referentes al resguardo de los derechos de esta población catalogada como vulnerable dentro del esquema social; acciones que deben ir dirigidas a la protección del desarrollo e integridad física de los menores.

Ahora bien, retomando los aportes de la Corte Constitucional del Ecuador, es necesario resaltar el conjunto de particularidades en relación a los derechos e interés superior de los niños. Las mismas que deben ser consideradas al momento de ejercer las medidas de protección. Al respecto, Aldaz (2017, p.45) plantea algunas de estas características inherentes al interés superior de los niños, las cuales son:

1. Rector Guía: atributo asignado al interés superior del niño como principio rector del actuar de la política pública y acciones de los administradores de justicia.
2. Derecho de primera Generación: categorización asignada por la Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3 al interés superior del Niño. Se considera bajo este principio que los derechos de los niños no son asimilables al interés de una colectividad, sino que deben posicionarse en un estatus superior que rija la toma de decisiones que en relación se generen para incidir positivamente en su ejercicio.

3. Multifactorial: considerado como un procedimiento regulatorio aplicado al manejo de ciertos factores jurídicos que finalmente deben ajustarse al principio del interés superior del niño.

4. Incubio pro homine: otro de los principios relacionados íntimamente con el interés superior del niño. Se entiende como el criterio que orienta que, en materia de Derecho de los derechos humanos, todo debe regirse a la norma superior, a la interpretación más completa o en caso inverso a la interpretación más específica de la misma a los fines de conocer los derechos o de establecer limitaciones en el ejercicio de los mismos.

5. Cobertura de los vacíos legales: la consideración del interés superior del niño puede coadyuvar la evaluación de la legislación en lo referente a aquellas prácticas que la Ley no defina expresamente. Así pues, como es materia civil, no existirá la admisión de la suspensión de la decisión de un juez por el pretexto del silencio o insuficiencia de las leyes.

6. Carácter interpretativo: el interés superior del niño adquiere una función hermenéutica en la medida que su consideración facilita la interpretación sistemática de las disposiciones enmarcadas en el derecho de los niños y adolescentes. La carencia del ejercicio hermenéutico generaría ambigüedades que pudieren incidir en el ejercicio pleno de los derechos del niño.

7. Prioridad para las políticas públicas: como bien lo establece la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 44, la triada Estado, familia y sociedad son corresponsables de la promoción y garantía de los derechos de los niños, así como las condiciones idóneas para su desarrollo integral, entendiendo todas las decisiones en materia de política, economía, salud y otros deben diligenciar el beneficio de los derechos de los menores y éstos se sobreponen a los derechos de personas adultas, si existiesen condiciones de conflicto entre los mismos.

En atención a lo hasta ahora expuesto, la invocación al interés superior del niño debe desarticular cualquier complicación o incongruencia que se presente en el sistema de justicia por cuanto es un principio y se sitúa en un orden superior a cualquier derecho con el que se le compare. No obstante, en el ejercicio existe cierta vaguedad en la norma que lo regula, relacionado a los condicionantes

prácticos dependientes del medio, lo que obliga a interpretar las costumbres características de cada sociedad a la par de este principio.

### **2.1.3. La filiación: concepto, tipos y formas de determinación**

En el ámbito de la constitución de la familia la filiación es el primer efecto jurídico que se establece. Se considera como el reconocimiento que ejercen los padres en relación al recién nacido, admitiendo de forma explícita que les une tal calidad (Aucancela, 2017, p.17). Se le reconoce como un derecho subjetivo fundamental y la Constitución de la República de Ecuador así lo deja establecido en el Capítulo Sexto referente a los Derechos de Libertad, Art. 66, inciso 28, que expone el reconocimiento y garantía del derecho a la identidad personal y colectiva en el que se considera el derecho a nombre y apellido como un elemento inherente a la misma.

En relación a la Naturaleza Jurídica del Reconocimiento, también el Art. 248 del Código Civil (2005) expresa que este acto es un ejercicio facultado con libertad y voluntad del adulto que lo declare. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2015) en este sentido, establece en su Art. 31 que el acto de Inscripción de nacimiento es una expresión de reconocimiento del hijo y adquiere tal valor si es realizada de forma personal por el padre, la madre, o en presencia de ambos.

Bajo este contexto, la filiación legal se determina atendiendo a dos aspectos: naturaleza o adopción. Según Ordeñana & Barahona (2016, p.69) la filiación por naturaleza refiere al principio de verdad biológica que, a los fines de esta investigación, se expondrá a detalle más adelante.

Sin embargo, vale acotar que esta autora plantea que es la relacionada al parentesco por consanguinidad, donde el rol de la madre es el de concebir y gestar al niño y el padre es quien, a través del acto sexual, aporta su gameto para configurar la concepción de un nuevo ser.

Por otro lado, la filiación que se determina por adopción, es aquella donde la persona o pareja asume bajo su voluntad la responsabilidad para la garantía de

derechos, cuidado y protección de un menor con el que no mantiene identidad biológica.

Chuquimarca (2017, p.29-30) plantea otra clasificación para la filiación jurídica, la componen tres tipos:

a. Legítima: la que se da en los casos en los que el nacimiento del menor ocurre dentro del matrimonio, sin relevancia de si ha sido concebido antes de su institución.

b. Natural: que refiere a aquella donde es determinante el momento en que se produjo la concepción, la cual debió haber ocurrido dentro del matrimonio a razón de otorgar pleno derecho al padre sobre los hijos de la esposa.

c. Adopción: que, en concordancia a lo planteado por Ordeñana & Barahona (2016, p.69), no está relacionada al acto de procreación o a la institución del matrimonio, sino que constituye un acto jurídico donde los adoptantes asumen las responsabilidades ante los adoptados, garantizándose el derecho a una familia.

En cualquiera de los casos, al declararse la filiación, surge en el seno familiar una relación jurídica entre los padres y los hijos donde se establecen dos figuras denominadas maternidad y paternidad que involucran en sí, un conjunto de responsabilidades para la garantía de los derechos, el cuidado, la protección y el desarrollo pleno de los niños, en un ejercicio positivo enmarcado en la garantía de los entornos afectivos y de seguridad idóneos para el desarrollo pleno de los menores.

Ahora bien, en cuanto a la Determinación de la filiación, el Código Civil Ecuatoriano establece que puede darse según tres procedimientos:

1. La Filiación Legal: la que se da por la concepción del niño dentro del matrimonio o de la unión libre debidamente legalizada (Art. 24 inciso "a").

2. Filiación Voluntaria: el apartado "b" del Art. 24 del precitado Código expresa que este tipo de filiación se refiere al reconocimiento voluntario que realiza el padre o la madre, o por parte de ambos si es el caso de no existir matrimonio.

Más adelante, el documento manifiesta en sus Arts. 233 y del 247-250, que este reconocimiento de hijos debe hacerse de forma libre, y abarca los casos de aquellos hijos que no nacieron en el matrimonio expresándose a través de un documento público o acto testamentario. Con esta medida, se garantiza la no exclusión de los hijos concebidos fuera del matrimonio, salvaguardando de esta forma el ejercicio pleno de sus derechos.

3. Filiación Judicial: es aquella que donde se declara judicialmente a un individuo hijo de determinado padre o madre (inciso “c” del Código Civil Ecuatoriano, 2011). En estos procesos de filiación judicial interviene la acción de investigación para que pueda generarse una sentencia con la declaración de la paternidad o maternidad que necesariamente es comprobada través de la invocación a la verdad biológica.

#### **2.1.2.4 La paternidad**

La paternidad, concebida como la facultad de ser padre respecto a los hijos, en una filiación que pudo darse de forma legal, voluntaria o judicial, constituye un vínculo moral, legal y natural entre dos personas, en este caso, padre e hijo. Como se mencionó anteriormente la paternidad es, junto a la maternidad, una figura jurídica que emerge del acto de filiación.

Existen muchas definiciones de paternidad, que transitan desde su concepción como una unión de poder del padre sobre los hijos (Andrade, 2008) hasta la relación parento-filial y afectiva que se da entre las personas que han demostrado su filiación o reconocimiento voluntario (Washington, 2017, p. 9).

En todo caso, en el momento en que la persona se convierte en padre, adquiere las responsabilidades para con el hijo, en un escenario de concepción que puede ser variado, dentro o fuera del matrimonio y a través del reconocimiento voluntario o judicial (Aldaz, 2017, p.19).

La paternidad produce una variedad de efectos jurídicos, entre los que destaca la patria potestad, el deber de brindar educación, ayuda y socorro mutuo, derecho sucesorio, y en los casos de separación de los padres, la obligación a la

alimentación y el derecho a las visitas del padre que no tiene la custodia del niño, entre otras tantas obligaciones (Cordero Ochoa, 2018, p.69).

#### **2.1.2.5. Formas de determinación de la paternidad**

Según Benalcazar & Farías (2019, p.26) la determinación que se hace respecto a la paternidad de los hijos que se han concebido dentro o fuera de la institución del matrimonio tiene su fundamento en la relación que origina el vínculo entre el hombre y la mujer donde se consolida la familia y se establecen sus relaciones con los descendientes. Por tanto, los autores deducen las siguientes acotaciones:

- a. Los casos en los que el hombre reconoce la paternidad del menor de manera voluntaria, constituye un acto irrevocable.
- b. Invocando al principio de Interés Superior del niño, en aquellos casos donde ha existido la venia del reconociente, se desestima la acción de investigación.
- c. Para los casos de filiación, no surte efecto la aprobación del marido.

Siendo este el escenario, no existe cabida legal para la impugnación de la paternidad ante aquellos casos en los que se ha producido el reconocimiento de manera voluntaria ya que se entiende que el marido ha consentido la asignación de su apellido al menor.

Ahora bien, si se tratase de los casos en los que la relación parento-filial no corresponde entre el padre y el hijo concebido dentro del matrimonio, podría asumirse una demanda por los daños generados al cónyuge afectado, pero, amparados en el interés superior del niño y su derecho a identidad y nombre, no podrá impugnarse la paternidad.

La misma autora afirma que siendo los hijos concebidos fuera del matrimonio, se podría recurrir a un reconocimiento por conveniencia o complacencia, donde se puede considerar que no existe un nexo biológico entre el reconociente y el hijo, pero en los casos en los que no exista el consentimiento del conviviente, esta atribución sería desestimada (Benalcazar & Farias, 2019, p.26).

#### **2.1.2.6. Presunción: definición y tipos**

La presunción supone el acto intelectual donde se parte de un hecho que se plantea como cierto para estimar la existencia de otro, estableciendo ciertas conjeturas que los unen (Madrid, 2015, p.23). Estas, en términos jurídicos fueron diseñadas para proteger algunas situaciones en el contexto familiar, social o las referidas al patrimonio, en este sentido su finalidad es asegurar el estado y calidad de las cosas o las personas de manera tal que incida positivamente en el orden social y no pueden ser consideradas como incuestionables.

En este sentido, el Código Civil Ecuatoriano en su Art. 1729, declara que existen dos tipos de presunciones: las legales y las judiciales. Las primeras se rigen por el Art. 32 del referido Código Civil.

Más detalladamente, vale decir que las presunciones legales constituyen reglas sustanciales que tienen efectos procesales en lo referido a la carga de pruebas, es decir, que se debe probar un hecho contrario al que se ha presumido, de esta forma, la presunción legal libera a la parte beneficiada de la carga que entraña la prueba, mas no de la afirmación del hecho del cual se deduce.

Por su parte, las presunciones judiciales no inciden la distribución de la carga de prueba puesto que son alegatos que utiliza el juez tomando como referencia las normas generales de la experiencia que posee (Madrid, 2015, p.36).

En concordancia con lo anterior expuesto y con el objeto de estudio de esta investigación, la presunción de la paternidad debe ser asumida bajo la disposición del Art. 233 del Código Civil, y ya que puede ser un hecho presumido, no se prueba; pero en los casos en que siendo la base de la presunción el matrimonio y la concepción, sí puede considerarse la prueba.

### ***Presunción de la concepción***

Para plantear algunas presunciones inherentes al objeto de estudio de esta investigación, se debe iniciar por el de la época de concepción, que está estipulada en el Código Civil, Art. 62, donde se establece que se puede deducir de la fecha de nacimiento, la época de la concepción atendiendo a la siguiente directriz:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.

Cuando en el Código Civil se utiliza la expresión de presumir de derecho, refiere a una presunción legal (definidas anteriormente); y en este sentido, se trata de que quien legisla está dando por determinante el hecho de que el embarazo no tiene una duración menor a seis (6) meses ni mayor a los diez (10) meses, atendiendo a la experiencia y por supuesto al orden natural que se conoce sobre el proceso biológico de la gestación. Asimismo, la norma establece como cierto que el acto de concepción debió realizarse en el lapso de ciento veinte (120) días.

En resumidas cuentas, la presunción no admite en este sentido prueba en contrario, aun cuando existan casos atípicos de embarazos prematuros o en caso contrario, de aquellos que exceden el tiempo de gestación que tienen que ver, para ambos asuntos relacionados con complicaciones médicas que surgen en la evolución del embarazo (Madrid, 2015, p.39).

### ***Presunción de la paternidad***

La presunción de la paternidad es de larga data, inicialmente fue concebido como medio para defender el honor del hombre o marido, la dinámica de la convivencia familiar y la filiación con el menor (Madrid, 2015, 38).

Como ya se ha mencionado en anteriores líneas, la presunción de la paternidad se rige por las disposiciones contenidas en el Art. 233 del Código Civil Ecuatoriano que establece que:

El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido.

El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el Art. 62, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer.

En este caso, según Madrid Merizalde (2015, p.34), la presunción que puede hacer el marido es de tipo legal y permite la presentación de pruebas para modificarla si está sujeto a los siguientes escenarios:

1. Por imposibilidad de contacto físico con la mujer en la época que se estima se produjo la concepción. Este debe ser el primer escenario contemplado, ya que, al existir una presunción de la época de la concepción, sólo basta con probar que durante esos 120 días que estipula la Ley, no pudo tener contacto físico con la mujer. Aunque la Ley expone que debe demostrarse que hubo una imposibilidad física para acceder a la mujer, no define claramente cuáles son los casos que pueden alegarse. En este sentido, la precitada autora expone algunos ejemplos que extrae de acuerdo a lo contemplado en la doctrina:

a. Por ausencia, declarando con prueba incuestionable que estuvo ausente de forma cierta y continua durante el periodo en el que se presume ocurrió la concepción.

b. Por Prisión, si es que el marido estuvo detenido durante ese lapso y esta condición ha imposibilitado el acceso físico a la mujer.

2. Por ignorar el embarazo al momento de contraer matrimonio, porque de lo contrario se estaría dando de forma tácita la aprobación del nexo biológico o la manifestación de voluntad de hombre para asumir la paternidad.

3. No ha demostrado acciones positivas que procuren reconocer al hijo nacido.

La autora también expone que existe la figura denominada imposibilidad moral que influye negativamente en el hecho de poder cohabitar con la mujer. En este sentido, el Código Civil plantea en el Art. 234 que, aunque la mujer haya incurrido en adulterio en la época de la concepción, esto no autoriza al padre a rechazar el reconocimiento del menor. En todo caso, al demostrarse con pruebas el acto de adulterio, podría usarse como prueba de otros hechos que se utilicen para demostrar la no paternidad, sin embargo, atendiendo al derecho del niño a la identidad y el nombre, así como a su interés superior, de ninguna manera podría

quedarse desprovisto de estas garantías pese a que esté inmerso en este escenario.

#### **2.1.2.7. La verdad biológica como derecho**

Según Peña (2019), el ser humano se desarrolla de forma continua y abierta en el tiempo, y se le atribuye la identidad desde el momento de su concepción, cuando se unen los veintitrés cromosomas del padre y los veintitrés cromosomas que proceden de la madre para formar un embrión, un nuevo ser.

En el marco del Derecho, y para los efectos de la garantía del derecho a la identidad, el conocimiento de la verdad biológica se reviste de gran importancia por cuanto es el dato de identidad estática de la persona que se conjuga con otras características que son adquiridas a través de la interacción del individuo como ser social, algunos autores conocen a esta última como identidad dinámica, que, en fin, revela la identidad como unidad de información personalísima y compleja (Zenere & Ariel, 2017, p.145).

Si se realiza una revisión histórica, es fácil encontrarse con la concepción tradicional, en términos biológicos, de que cada hijo tiene un padre y una madre. No obstante, para el campo del derecho, se concibe la procreación como mero acto que origina efectos jurídicos, y por tanto no es relevante si carece de uno de los padres, o incluso de los dos, porque se considera el estado de filiación entre los mismos (Peña, 2016, p.15).

El precitado autor plantea que en el Derecho, para unir a dos personas en el hecho de filiación se deben cumplir con una serie de presupuestos sin los cuales sería imposible definir el nexo de parentesco entre las partes. De acuerdo con esto, hablando en los términos de Derecho, la imposibilidad de generar la filiación, generaría el absurdo de que el individuo no posea madre o padre, y no en el aspecto biológico como tal, sino en el que refiere a que no existe ningún hombre o mujer al que le corresponda los derechos y deberes atribuibles a ser padre o madre según la norma jurídica.

No obstante, el supuesto anterior contraviene el derecho que posee toda persona a la identidad, a tener un nombre y a conocer sus padres, los cuales son derechos

que están reconocidos desde el 2016 por la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 7, numeral 1), en el caso específico de Ecuador se encuentra establecido en la Constitución de la República como ya se ha dicho en párrafos anteriores.

Así también se contrapone al principio de la verdad biológica, que contempla que cada individuo tiene la facultad de ser padre o hijo de quien corresponda serlo bajo los términos de veracidad del hecho y del nexo biológico. Siendo así, dispondrá de los medios para ejercer acciones de filiación y demostrar si existe o no el lazo carnal y reconfigurar su sistema de filiación (Zenere & Ariel, 2017, p.152).

En este orden de ideas, entre las manifestaciones concretas del Derecho del niño, las acciones de filiación encaminadas para garantizarle el derecho de conocer a sus padres poseen un carácter imprescriptible e irrenunciable (Peña, 2016, p15). Así también el acceso a la verdad biológica contribuye a la garantía de otros derechos como el del desarrollo de la personalidad y el derecho a la no discriminación por cuanto se identifica frente a otros hijos.

El principio de la verdad biológica habla de la realidad genética dentro de los procesos de filiación. El sistema jurídico de Ecuador cuenta con la fuerza para demostrarse a través de pruebas biológicas certeras que deben ser realizadas con las condiciones exigidas en la Ley respecto a la garantía de una experticia de calidad en centros especializados.

Pero trascendiendo la interpretación que pudiere hacerse de la doctrina constitucional al respecto de la utilización de las pruebas biológicas para demostrar la verdad biológica, en términos de práctica de la misma, puede plantearse el escenario de la negación injustificada para acceder a la acción de investigación de la paternidad. En este sentido, tal condición atenta contra la vulneración de otro principio como el de igualdad, si fuere el caso de reconocimiento extramatrimonial o aquellos cuya filiación no esté claramente definida (Zenere & Ariel, 2017, p.150).

Por otro lado, los anteriores autores expresan que el principio de la verdad biológica le otorga a cualquier persona la posibilidad de conocer su origen sin

limitaciones ni restricciones sino las que surjan propiamente de la dinámica del procedimiento en el marco jurídico en el que se circunscriba. Y es que, el derecho de conocer a los padres es un derecho fundamental para todos los individuos, en especial para los de edad infantil puesto que forma parte del escenario estable del que debe gozar para el pleno ejercicio de su personalidad y desarrollo integral, tal como lo contempla la Constitución de Ecuador.

El derecho del niño a conocer a sus padres y el derecho a la identidad constituyen como ya se ha dicho, derechos fundamentales que están íntimamente relacionados al interés superior del niño, razón por la cual toda persona puede aludir el deseo de conocer su origen biológico, sus progenitores y disfrutar de los privilegios que este conocimiento trae consigo. El órgano jurisdiccional ofrece apoyo para encaminar acciones que ayuden a dilucidar este tema en el caso de que el menor mantenga incertidumbre al respecto.

En el marco de las ideas expuestas, se debe tener en cuenta que el conflicto entre los dos derechos de alta índole como el derecho a la identidad del niño y el derecho a la intimidad de la madre, para este caso, debe conciliarse atendiendo al interés superior del niño. En este sentido, todos los individuos están obligados a garantizar el derecho que tiene el menor de conocer su identidad de origen (Chuquimarca, 2017, p. 25).

Así pues, la madre está en el deber de manifestar una conducta firme y cónsona para garantizar que su hijo, que no ha sido reconocido por su padre, pueda tener acceso a la verdad de su historia biológica, lo que la obliga a informar la identidad del padre y promover su reconocimiento forzoso, salvo que la historia biológica esté afectada por otras condiciones como violación o similares, donde se podría legitimar procesalmente al niño para que requiera formalmente un tutor especial.

#### **2.1.2.8. Impugnación de la paternidad**

La impugnación a la paternidad está íntimamente asociada a la salvaguarda del derecho a la identidad, y se realiza expresamente valiéndose de los resultados de un examen del ácido desoxirribonucleico, para definir con exactitud el origen biológico del niño y así formalizar el acto de impugnación para garantizarle al menor una identidad verdadera (Washington, 2017, p. 10).

En atención a esto, el Código Civil vigente establece en el Art. 255 orientaciones que refieren al acto de impugnación de paternidad asentando que toda acción de investigación referida a la determinación de la maternidad o paternidad le pertenece al hijo o descendientes y que puede ser ejercida de forma personal o a través de algún representante legal de forma imprescriptible. En este sentido, se estaría garantizando el derecho de los menores a conocer su identidad, nacionalidad, nexos familiares y a tener un nombre, de acuerdo también a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Desde lo referido, en el acto de impugnación se ponen en evidencia una serie de conflictos que resolver. En primer lugar es el padre quien invoca a este acto con intención de exigir la garantías de sus derechos como presunto padre, en lo que refiere específicamente a asignación de pensiones, (que en el caso de resultar agraviado, la Ley le garantiza los mecanismos para indemnizarlo de acuerdo al valor involucrado en el ejercicio de tales responsabilidades).

No obstante, en el tiempo en que transcurre este litigio surgen conflictos con otros derechos fundamentales para los menores para los cuales también el Estado está comprometido con garantizar, como el relacionado a la alimentación del niño, que bajo ninguna circunstancia puede ser vulnerado (Zenere & Ariel, 2017, p.31).

Como se ve, la impugnación a la paternidad le otorga al padre facultades para solicitar ante el Juez competente y mediante la consignación de las pruebas pertinentes, que el menor de que hay presunción puede ser o no su hijo, de manera tal que a través de la consignación de las pruebas se pueda desmentir o certificar el parentesco. Por tanto, el Código Civil establece que el padre puede demandar sobre la paternidad, en cuanto esté vivo, manifestando de esta manera la voluntad de reconocer al menor como su hijo.

Por otro lado, la acción de investigación sobre legitimidad de filiación puede interponerse en contra de aquellas personas que no se encuentren obligados al ejercicio de la paternidad por no haberse declarado de manera legítima la relación.

Jiménez (2019, p.21) plantea una diferenciación bastante interesante entre la impugnación de la paternidad y la impugnación de legitimidad del acto de

reconocimiento donde refiere a que la primera se da dentro del matrimonio o unión de hecho legal, cuando el padre o hijo solicita el esclarecimiento de la filiación biológica mediante el examen de Ácido Desoxirribonucleico Nucleico y la segunda, refiere a un acto que es irrevocable para el reconociente y que solo podrá impugnar alegando nulidad del acto y demostrando que no hubo consentimiento; en este último caso, la prueba de Ácido Desoxirribonucleico no es pertinente por cuanto no está en discusión la verdad biológica.

En relación a esto, el Código Civil vigente en su Art. 250 esboza específicamente quiénes son las personas facultadas para ejercer la impugnación de la Paternidad, siendo las siguientes: El hijo o cualquier otra persona que pueda tener interés en ello.

Planteado esto, la persona que realizó el acto de reconocimiento podrá impugnarlo mediante la vía de la nulidad alegando que al momento de realizarla no se contaba con los elementos imprescindibles para atribuirles de validez. No puede alegarse la inexistencia de un nexo consanguíneo con el menor reconocido no puede ser considerado como una prueba en estos casos ya que no se encuentra en discusión la verdad biológica.

#### **2.1.2.9. Caducidad de la acción de impugnación de la paternidad**

Según la norma del Código Civil vigente se dispone en el art. 236 lo concerniente al plazo para impugnar la paternidad, especificando que el marido que desee reclamar contra la paternidad del hijo concebido deberá hacerlo dentro del lapso de los sesenta días que inician desde la fecha en que tuvo conocimiento del parto.

Si fuere el caso que el marido vive en el lugar de nacimiento del hijo, se dará por entendido que se dio por enterado inmediatamente, salvo que se pueda probar que la mujer ocultó tal hecho. Ahora bien, en el caso de que al momento de nacimiento el marido no se hubiere encontrado, la ley establece que se puede presumir que se enteró una vez retornó a la residencia de la mujer, a menos que, como en el caso anterior, la mujer haya ocultado el hecho.

Para ambos casos, hay que considerar que cuando el Código Civil establece como punto de partida del cómputo la fecha del parto, se está haciendo referencia

al nacimiento como tal, de manera que queda descartada la posibilidad de ejercer tal acción durante el tiempo de gestación (Madrid, 2015, p.72).

Más adelante, el Código precitado establece que:

Art. 241.- Ninguna reclamación contra la paternidad del hijo concebido dentro de matrimonio, ora sea hecha por el marido, o por otra persona, tendrá valor alguno, si no se interpusiere en tiempo hábil, ante el juez, el cual nombrará curador al hijo que lo necesitare, para que le defienda.

De esta manera, se le atribuye vital importancia la definición del plazo para ejercer tal acción. En los casos que son graves y muy calificados la Ley insta a la ejecución en plazos breves, de manera tal de que la situación referente al estado civil del niño no quede dudosa por mucho tiempo. Si no se hiciera en tiempo breve, se estaría dando por sentado que el padre consiente el reconocimiento del niño nacido y que absuelve la supuesta ofensa que se le ha expedido (Madrid, 2016, p.73).

Por otro lado, en los casos en los que el marido fallece antes del vencimiento del plazo para declarar su intención de no reconocer al menor como hijo suyo, se les transfiere a los herederos la potestad de encausar la demanda en los mismos términos que establece la Ley. Se exceptúa esta modalidad de ejercicio si resultare que el padre reconoció la paternidad por vía testamentaria o en cualquier otro documento público (Art. 237 del Código Civil). Las demás especificaciones para los herederos se detallan en el Art. 238 y 239 del mismo Código Civil.

En cualquiera de los escenarios que se presenten para su ejecución, el plazo para impugnar la paternidad tienen que ver con el lapso para caducidad y no para prescripción, y el Juez puede rechazarla si se ejecuta después de los 60 días ya que la principal función del legislador es asegurar el ejercicio pleno de los derechos del menor generando la mayor estabilidad posible a las condiciones del niño (Duarte & Jaramillo, 2016, p.11).

#### **2.1.2.10. Las pruebas biológicas para determinar la filiación**

Generalmente en los casos en los que se investiga acerca de la filiación, es decir, aquellas acciones de investigación que se llevan a cabo para esclarecer el vínculo de maternidad o paternidad; el uso de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico se posiciona como primordial para conocer la verdad biológica y definitivamente establecer la filiación correspondiente. Como ya se ha dicho, la filiación es el instrumento que permite la garantía, el ejercicio y goce de deberes y derechos relacionados con la identidad y la familia, entre otros (Abadía López & Torres, 2019, p.21).

Ahora bien, la acción de investigación de la paternidad a través del nexo biológico pudiera proponer el escenario alternativo de que el ciudadano exprese que se le está vulnerando con su práctica el derecho a la intimidad y a la integridad física, y fundamentado en ellos, pudiere amparar su negativa para someterse a ella.

En estos casos, la negativa puede considerarse con valor indiciario en los casos de investigación de la filiación, y para asignarle valor preciso y contundente dentro del proceso, necesariamente debe conjugarse a otras pruebas que incidan en el convencimiento de esa evidencia.

Lo que resulta imperante de considerar, es que el nexo biológico y su conocimiento veraz desencadenan las responsabilidades jurídicas contempladas en la Ley. Quien las evita incurre en violación al deber genérico de no dañar, y por tanto debe asumir la responsabilidad inherente a los daños que ocasione a los involucrados en el ejercicio de ese deber jurídico (Morán, 2017, p.16).

De esta manera, el conocimiento del nexo biológico se conecta certeramente como el principio de la verdad biológica, y adquiere calidad de derecho que posee el menor para construir su identidad.

Como ya se ha mencionado este principio está en interacción efectiva con otros derechos humanos, ampliamente amparados en los tratados internacionales y en las legislaciones de cada país.

Así pues, la dinámica social y cultural de cada nación ha impulsado el principio de la verdad biológica, y las sociedades se valen de los adelantos científicos para, a través de pruebas genéticas, demostrar la exclusión o inclusión de la paternidad.

En este sentido, en los juicios llevados a cabo para determinar la filiación, las leyes autorizan la utilización de diversas pruebas para esclarecer este nexo. Y cuando se habla de pruebas se refiere al conjunto de procedimientos científicos que permiten develar la identidad biológica del individuo; las más utilizadas para determinar estos vínculos son, según Chuquimarca, (2017) las siguientes:

a. Prueba Hematológica: procedimiento que consiste en comparar la sangre de la madre, del hijo y del presunto padre, para estudiar los antígenos comunes, de grupo sanguíneo (A, B, O, AB) y del factor Rh, el Mn o el P. la característica de esta prueba es que es de carácter negativo, es decir, de descarte y no permite determinar quién engendró al menor.

b. Prueba de Khüne: en este caso, la prueba se realiza para demostrar los aspectos físicos semejantes (que suelen aparecer en la columna vertebral) entre los padres e hijos. Es considerada de vieja data, y se ha sustituido en la actualidad por la aplicación de pruebas científicas más certeras y confiables.

c. Prueba de Histocompatibilidad (HLA): consiste en el análisis de antígenos presentes en los leucocitos de la sangre de cada individuo y que se traspan como herencia genética según el marco de las conocidas Leyes de Mendel. Su efectividad es del 96% al 99,9%.

d. Pruebas de ADN (Ácido Desoxirribonucleico): se le atribuye una confiabilidad de 99,9% en sus resultados, y consiste en un método de comparación del ADN nuclear de los individuos, valorando las huellas digitales del Acido Desoxirribonucleico.

#### **2.1.2.11. El valor procesal de la prueba de ácido desoxirribonucleico**

En los casos en los que se impute la paternidad se puede disponer de la Prueba de Ácido Desoxirribonucleico para verificar la identidad genética de los involucrados. Por su alto grado de confiabilidad es la más utilizada en la actualidad (Morán, 2017, p.15).

Son muchas las ventajas que ofrece la prueba de Ácido Desoxirribonucleico, solo por mencionar algunas Abadía López & Torres (2019, p.22) manifiestan que la accesibilidad para la toma de muestras constituyen uno de los rasgos más ventajosos que estas poseen.

Siendo así, los autores expresan que a través de la sangre, la saliva, cabellos u otros, en proporciones pequeñas de muestra permitirían la realización la prueba. Los últimos avances tecnológicos al respecto apuntan a la utilización de técnicas de toma de muestras poco invasivas a la intimidad del cuerpo de los personas.

En todo caso, a nivel procesal la utilización de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico, no aplica para los casos de impugnación de la paternidad en los que precede ese reconocimiento voluntario, pues se sobreentiende que al consentir el reconocimiento, el padre o la madre entendían de la inexistencia del vínculo biológico y por tanto la prueba no figura como medio para anular las responsabilidades que implica el ejercicio de la paternidad (Chuquimarca, 2017, p.18).

Bajo este enfoque, el marco legislativo ecuatoriano, establece en el Art. 13 del Código de la Niñez y la Adolescencia que la prueba de Ácido Desoxirribonucleico se tendrá como suficiente en los casos en los que se requiera demostrar la maternidad o paternidad de un individuo. Por tanto, no se considerará una demora para consignar nuevas pruebas en el proceso, salvo que se demuestre que no existieron las condiciones ideales para su aplicación según lo previsto en la Ley.

Para requerir la impugnación de paternidad, el demandante debe acreditar previamente la suposición sobre las que funda tal demanda. En este sentido, deberá exponer si existió un examen que compruebe su sospecha, algún acto incurrido en los que se ve en tela de juicio la confianza, que los rasgos físicos no son parecidos, que existe la sospecha de una relación extramatrimonial del cónyuge en el tiempo de concepción; en todo caso, atendiendo a lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, debe prevalecer el interés superior del menor y garantizarles el derecho a la identidad, el nombre, educación y otros (Morán, 2017, p.12).

En los términos de aplicación, cuando la persona a quien se le imputa la paternidad manifiesta una conducta de negación a someterse a esta prueba, el juez procederá a llamarle nuevamente, y si continúa la negativa, este podrá considerar la presunción afirmativa de paternidad o maternidad, o caso contrario, su ausencia si fuere el caso (Chuquimarca, 2017, p.17).

En resumen, el examen de Ácido Desoxirribonucleico y las posibilidades que ofrece para determinar la filiación biológica entre dos personas es una de las más utilizadas en la actualidad en el sistema jurídico ecuatoriano, a razón de que el procedimiento en sí, revela un avance tecnológico significativo ofreciendo un alto porcentaje de confiabilidad evidenciado en el 99,9% según revelan ciertos estudios.

El sistema legislativo ecuatoriano, como sea planteado a lo largo de este marco teórico referencial, establece los mecanismos para la consignación de pruebas en los casos de disputa por identidad biológica, todo con el fin de establecer correctamente la filiación y por ende de garantizar derechos que son inherentes al cumplimiento de deberes, en este caso los relacionados al ejercicio de la paternidad.

## **2.2. Antecedentes**

Peña López (2016) estudió la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano, expediente N 3873-2014-San Martín-caso: xxx. Se trató de un estudio cuyo propósito fue identificar los principales cuestionamientos relacionados al proceso de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del Interés Superior del Niño en el Sistema Jurídico Peruano. Utilizó el método descriptivo - socio jurídico para realizar el análisis documental del fallo de la Corte Suprema de la República del Perú en atención al Expediente N° 3873-2014-San Martín, y realizó un fichaje de materiales escritos para la revisión y análisis del marco teórico que sustenta tal procedimiento según la Legislación peruana vigente.

Del estudio se desprende como conclusión que los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú (1993) como la Protección

Integral del niño, de la familia, el Derecho a la Identidad Biológica y a la Investigación de la Paternidad, influyen en la impugnación de la paternidad. En atención a esto, el reconocimiento puede ser negado por el padre siempre y cuando se ajuste a los plazos definidos por la Ley para su ejercicio (90 días contando desde que se da conocimiento del acto de negación del reconocimiento) mientras existan ciertas garantías jurídicas de defensa de los intereses de la familia.

Por su parte, la consideración del Interés Superior del Niño como principio garantista, brinda una esfera de protección al menor, no sólo en el aspecto físico sino también en el psicológico, por cuanto procura evitar la exposición del menor a circunstancias que cercenen su plan de vida.

La autora también afirma, que la exposición a la verdad biológica (relacionada con el Derecho a la Identidad) garantiza que los menores puedan ser cuidados por sus progenitores. Ahora bien, existen casos en los que aplica la facultad constitucional de Control Difuso, que le es concedida a los órganos jurisdiccionales para realizar la revisión de las normas de nivel inferior a fin de que prevalezca la Constitución como marco legal superior, y en los casos en litigio, la ley no pierde vigencia, sino que entra en un estado de inaplicación.

Para efectos de la presente investigación es puntual la revisión que realiza esta autora en referencia a los Derechos Fundamentales que intervienen en el proceso de impugnación de la paternidad, por cuanto es de considerar que toda acción judicial debe garantizarlos y no ir en detrimento de los derechos que por naturaleza poseen todas las partes.

Morán (2017), analizó la prueba de Ácido Desoxirribonucleico Nucleico realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima períodos 2014-2015. El objetivo fue determinar la influencia de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico Nucleico en los procesos de Filiación extra matrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima en los períodos 2014-2015 en un estudio sustantivo, de diseño Descriptivo Correlacional que consideró como muestra a Jueces Paz Letrados de Lima, así como a abogados de Oficio y abogados litigantes en el lapso precitado. Se apoyó en el

análisis documental para la construcción del marco teórico de las tres variables en estudio y aplicó una encuesta con preguntas cerradas de escala tipo Likert. Los resultados revelan una Correlación de Pearson = 0,881. Correlación positiva considerable ( $P = 002 < 0.05$ ).

Aunado a lo anterior, el investigador concluye que los procesos de filiación extramatrimonial se realizan de forma más expedita gracias a la contundencia de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico que se utiliza con prioridad como medio de prueba en los diferentes Juzgados. Destaca que el alto grado de certeza que ofrecen los resultados de la prueba de ADN para los casos de demostración de identidad biológica, le otorga un valor probatorio superior a otro tipo de pruebas. Siendo así, ofrece un aval empírico del uso de este tipo de medio probatorio no sólo para los actos de reconocimiento, sino también para la impugnación de los mismos que constituye el tema central del presente estudio.

Figuroa Villarreal (2018), trabajó con la inconstitucionalidad de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú. Fue una investigación cuyo objetivo se basó en determinar la inconstitucionalidad de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico como prueba legal en el marco de un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú a través de un abordaje jurídico de tipo dogmático, normativo y teórico de corte cualitativo con el apoyo de la revisión documental y el análisis de contenido sobre los fundamentos jurídicos expuestos en la Ley N° 28547 y su modificatoria Ley N° 29715. La investigadora realiza un análisis sobre los derechos fundamentales la carga de prueba y sus implicaciones, llegando a la conclusión de que la Ley 28457 al contemplar la declaración de filiación por el simple hecho de una demanda dando por cierto lo señalado en la misma sin contar con una etapa probatoria para comprobar lo planteado por la demandante vulnera el derecho a la defensa del demandado.

Para la autora la Constitución del Perú es clara en su Art. 138 al establecer la potestad de administración de justicia a través de los órganos del poder judicial en consonancia con la carta magna y demás leyes, sin embargo, lo contemplado en la Ley precitada sobre declarar sin derecho es un acto irregular e inconstitucional

ya que vulnera notoriamente el derecho a la prueba como debido proceso en el ejercicio de la legítima defensa.

Por tanto, la autora recomienda realizar modificaciones a la Ley N° 28547 a fin de que se garanticen los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso. La perspectiva de la protección de estos derechos se presenta sin duda alguna como un aporte a esta investigación.

Abadía, López & Torres (2019), trabajaron sobre la pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: derecho comparado con Francia. Fue un estudio de Derecho comparado entre la evolución de la filiación genética como medio de prueba en el ámbito de la legislación colombiana y la francesa, el objetivo del trabajo fue cuestionar la pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia.

Tras realizar la revisión documental de las legislaciones de ambos países, los autores destacan que las diversas características sociales y culturales se hacen presentes en el escenario del uso de la prueba genética en materia de filiación. Así pues, en países como Francia o Canadá según sus particularidades, dan importancia al reconocimiento social de los nexos de filiación, dejando en segundo plano a la prueba de Ácido Desoxirribonucleico, mientras que, en contextos como el colombiano, destaca la primacía de la verdad biológica que está ligada al uso de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico como medio de prueba.

Las conclusiones de los autores ofrecen una mirada amplia en contexto geográfico y social en relación al uso de la prueba genética como medio de prueba para determinar los casos de filiación, demostrando que es un recurso muy utilizado en diferentes países, y en el caso de Latinoamérica, se prioriza su utilización no sólo en Colombia sino en el contexto de estudio de esta investigación.

Auancacela (2017), indagó la acción de impugnación de la paternidad frente a la ausencia del presunto hijo, en la toma de muestras para el examen de Ácido Desoxirribonucleico; la investigadora se planteó un estudio cuyo objetivo general fue describir cómo la acción de impugnación de la paternidad procede en la toma

de muestras para el examen de Ácido Desoxirribonucleico Nucleico , cuando el presunto hijo está ausente. Se trató de una investigación exploratoria, documental y descriptiva, que tomó como muestra los casos dictaminatorios a los 16 abogados 8 Jueces adscritos a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba. Además, se apoyó en el método deductivo para estudiar la normativa constitucional y legal, así como para profundizar en la doctrina y otras fuentes inherentes al derecho.

El caso que plantea la investigadora es una situación en la que el padre solicita la impugnación de la paternidad y la progenitora, que posee la tenencia, se resiste a que sea aplicada la prueba de Ácido Desoxirribonucleico al menor, en su interés de mantener la filiación a pesar de que no sea verdadera. De esta manera, la inquietud de la investigadora se extiende a escudriñar dentro de la normativa legal vigente, las alternativas para que le sea garantizada la identidad verídica al menor.

Concluye al respecto, que no existe otro medio probatorio para el establecimiento de la impugnación de paternidad que el de la realización del examen de Ácido Desoxirribonucleico, además no se puede obligar al niño o adolescente a presentarse para tomar la respectiva muestra del examen y no existen los mecanismos para obligar a la madre que lo tiene bajo su tutela. De esta manera, en la normativa legal no está contemplada una vía que permita asegurar la toma de muestra para la realización de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico.

Resulta interesante tener en consideración los hallazgos de esta investigadora, no sólo por la pertinencia del contexto de estudio para esta investigación, sino porque ofrece una variable emergente que resulta una amenaza al desarrollo efectivo del proceso de impugnación de la paternidad.

Chuquimarca (2017), investigó la impugnación del reconocimiento voluntario y el derecho a la verdad biológica, el objetivo general consistió en realizar un estudio sobre el derecho a la verdad biológica e identidad en los actos de impugnación de reconocimiento voluntario en los que se han practicado un examen de Ácido Desoxirribonucleico y cuyo resultado ha sido negativo. La investigación respondió a un diseño mixto, de tipo bibliográfica, documental y descriptiva, donde en primer

lugar indagó y construyó en marco teórico referencial, y posteriormente aplicó encuestas con preguntas de respuestas dicotómicas dirigidas a una muestra de 9 Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Alausí y Riobamba.

La problemática planteada circula alrededor del escenario del padre que reconoce la afiliación a un menor con el que no posee un nexo de sangre sino afectivo, y posteriormente solicita su nulidad, así como el caso del sujeto que reconoce la paternidad, pero en trasfondo ha sido engañado con el vínculo de sangre y cuando lo supone acude a la impugnación de la paternidad.

La investigadora concluye que la impugnación por reconocimiento voluntario está latente en los casos estudiados, aunque en menor número, debiéndose quizás a que es una acción que “nace muerta” desde que se contempla su solicitud. No existe una figura legal que permita la aplicación del examen de Ácido Desoxirribonucleico Nucleico para resolver este tipo de casos y así garantizar los derechos de quienes conforman las partes involucradas en el proceso.

A lo anterior se le suma que en el Código Integral Penal del Ecuador no existe el mecanismo para sancionar a la madre que se valió del engaño para instar al padre al reconocimiento voluntario. La autora expone la necesidad de reforma del mismo para que a través de una sanción civil o penal a la madre que incurre en este tipo de engaño, se garantice los derechos fundamentales tanto del niño como de los padres. La controversia que pudiere generar el tema abordado por la investigadora ofrece una perspectiva válida para considerar en la construcción del marco teórico de este estudio.

Aldaz (2017), consideró la práctica de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico en la impugnación de paternidad. Se trató de un análisis jurídico sobre la práctica de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico en la impugnación de paternidad por parte de la administración de justicia. La investigación se enmarcó en el paradigma cualitativo, de tipo interpretativa, apoyada en el análisis documental del sumario establecido en el Art. 332 del Código General de Procesos del Ecuador del 2016 y de un caso de impugnación llevado por la Jueza de la Unidad Judicial de la

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Una vez aplicado el procedimiento metodológico, el investigador concluye que no se aplican correctamente el uso de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico en la impugnación de paternidad, ya que, el alimentante en la primera solicitud de impugnación no pudo realizar la prueba por falta de recursos económicos y el juez resolvió en base a rebeldía. Posteriormente se demuestra la equivocación, y con ello el análisis jurídico del daño al que estuvo expuesto el alimentante puesto que tuvo que cancelar pensiones alimenticias que realmente no le correspondía.

Así pues, los hallazgos de este estudio ofrecen un enfoque importante sobre una de las problemáticas más comunes en la ejecución de este tipo de procedimientos, cuyo conocimiento es útil para este estudio, y es que, al no contar con los recursos monetarios para costear las pruebas, los jueces optan por decidir de forma si se quiere arbitraria, mermando la garantía de los derechos de una de las partes.

Cordero (2018), analizó la declaración de impugnación de paternidad en la Legislación Ecuatoriana. El objetivo fue analizar los problemas jurídicos que genera la imposibilidad de impugnar la paternidad en el reconocimiento voluntario. El estudio fue cualitativo, de tipo documental y bibliográfico apoyado en el análisis de contenido o documental de aspectos relacionados a la paternidad sobre todo lo concerniente a la Resolución 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia.

En el estudio se concluye que la única prueba útil, pertinente y conducente para los casos de impugnación de paternidad es la prueba de Ácido Desoxirribonucleico porque garantiza el conocimiento de la verdad biológica que debe prevalecer en el campo del Derecho Familiar en lo relacionado a la filiación y a la garantía del Derecho a la Identidad. Sin embargo, existe un vacío legal acerca de la posibilidad de coacción para que la madre o el reconocido acuda a la toma de muestra para el examen de Ácido Desoxirribonucleico, por tanto, el investigador sugiere la incorporación de un artículo que imponga la comparecencia de la parte a través de la fuerza pública si es que se negase rotundamente a realizarse la prueba.

Además, considera el autor que para los casos de la filiación extra matrimonial deben considerarse el principio de verdad biológica y encaminar acciones para la menor afectación del derecho a la identidad. El análisis de base teórica que realiza este investigador, referente a los casos en los que procede la impugnación de paternidad genera aportes significativos para la construcción del estado del arte de este estudio.

Collaguazo Fiallo (2018), hizo el análisis de la prueba en los procesos de impugnación del acto del reconocimiento de la paternidad, el cual consistió en un estudio minucioso sobre cuatro sentencias de la sala especializada de lo civil y mercantil de Chimborazo con el fin de analizar la prueba en los procesos de impugnación del acto del reconocimiento de la paternidad. La investigación fue cualitativa, de tipo Documental y descriptiva, con un diseño no experimental, sobre, como ya se comentó, una muestra de cuatro casos prácticos, recolectados del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

El estudio expone los requisitos para la validez de la prueba presentada en el acto de impugnación de paternidad, y cómo su uso demuestra que el acto de reconocimiento voluntario estuvo viciado. Para ello, además del estudio de los casos prácticos, el investigador se apoya en las bases documentales inherentes a la temática abordada.

El investigador resume que, según múltiples testimonios, en uno de los casos estudiados el reconociente se encontró bajo coacción psicológica (vicio de consentimiento), por tanto, al tener conocimiento los administradores de justicia de que existe vicio, el proceder debe ser aceptar la demanda y por ende anular el reconocimiento voluntario. Mientras que, en el resto de los casos estudiados, hubo una correcta aplicación del sistema de justicia de acuerdo a toda lógica jurídica y amparada en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, por lo cual, fueron negadas.

Con base en el análisis de la doctrina, jurisprudencia y casos prácticos concluye que el uso de la prueba dentro de la impugnación del reconocimiento de paternidad en fundamental, ya que de no demostrarse que se incurrió en vicio en el acto, es rechazado la demanda por parte de los administradores de justicia ante

la falta de prueba. Así se deja ver cómo en el ejercicio práctico, no solo de la impugnación al reconocimiento sino en sí mismo el acto de reconocimiento está expuesto a vicios, y que la prueba es una herramienta valiosa para demostrarlo, lo cual constituye un elemento a considerar para la realización de las respectivas conjeturas y análisis a lugar en la presente investigación.

Jiménez (2019), investigó sobre la impugnación de la paternidad y su diferencia con la impugnación de reconocimiento voluntario. Se trató de una investigación cuyo objetivo fue diferenciar la impugnación de la paternidad de la impugnación de reconocimiento voluntario o nulidad del acto, dentro de un matrimonio o fuera de él; teniendo como inquietud principal que al momento de que la persona interpone la demanda lo hace, por falta de conocimiento de forma equivocada por el desconocimiento de la verdadera figura por la cual deben actuar.

La investigación fue cuali-cuantitativa, donde realizó una revisión documental de lo contemplado en el sistema jurídico y demás leyes referentes a este tema, y además aplicó una encuesta a 50 personas involucradas con este tipo de procedimiento.

Luego del abordaje metodológico, la investigadora concluye que la mayoría de las demandas son rechazadas por los Jueces de Familia debido a que no han sido bien planteadas en lo que refiere a la figura, y se debe tener en consideración que según sea el caso, varían los requisitos, deberes y derechos.

Finalmente realiza la distinción entre las figuras de impugnación de paternidad y nulidad del acto de reconocimiento voluntario, lo cual constituye el aporte para la presente investigación, ya que deja claro que la primera refiere a aquella que se da dentro del matrimonio o unión de hecho legal, donde el padre o hijo solicita el esclarecimiento de la filiación biológica a través de la realización del examen de Ácido Desoxirribonucleico y por otra parte, la segunda figura precitada, refiere a un acto que es irrevocable para la persona que ha reconocido y que solo podrá impugnar alegando nulidad del acto y demostrando que no hubo consentimiento; en este último caso, la prueba de Ácido Desoxirribonucleico no es pertinente por cuanto no está en discusión la verdad biológica.

### **2.3. Definición de términos básicos**

**ADN (Ácido Desoxirribonucleico):** Molécula localizada en la célula de todos los organismos vivos (incluido el ser humano) donde se concentra su información o identidad genética (Rivas, 2019, p.3).

**Filiación:** se le conoce como el vínculo que se origina de la relación consanguínea (Shingre Romero, 2017, p.6).

**Identidad:** es un atributo que define la personalidad del individuo y lo diferencia de los demás, constituye por tanto un derecho fundamental y de por vida (Shingre Romero, 2017, p.8).

**Impugnación:** en la legislación ecuatoriana se le considera como un derecho que faculta a todos los ciudadanos a solicitar a la autoridad superior la reformulación de pruebas o la verificación del debido proceso para anular o revocar aquellos actos o decisiones en los que considere le han sido vulnerados sus derechos (Shingre Romero, 2017, p.7).

**Interés Superior:** puede interpretarse como el mejor interés del menor y está íntimamente ligado al ejercicio de sus derechos. Además constituye una norma aplicable a cualquier escenario legal, que regula la acción sobre derechos en conflictos, ejerciendo su prevalencia sobre todos para resguardar la integridad emocional y física del menor (Chuquimarca, 2017, p.15).

**Paternidad:** es el nexo o el reconocimiento que ejerce un hombre sobre otro individuo como su hijo. Este vínculo puede ser de carácter biológico o legal. (Shingre Romero, 2017, p.5)

**Presunción:** es el acto intelectual donde el juez o legislador según corresponda el caso, tomando en cuenta el conjunto de convicciones generales que se tienen sobre determinados aspectos morales o patrimoniales, da por conocido un hecho que antes era considerado como dudoso (Madrid, 2015, p. 23).

**Prueba de Ácido Desoxirribonucleico:** es un examen que permite conocer con gran exactitud la verdad biológica para establecer en términos de veracidad el vínculo de filiación (Abadía López & Torres, 2019, p. 27).

**Verdad Biológica:** la realidad genética en los procesos sobre filiación, contando para ello con la fuerza demostrativa de las pruebas biológicas que ofrecen al presente plena solvencia. (Chuquimarca, 2017, p.19).

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

La investigación realizada fue descriptiva y correlacional. Según Tamayo & Tamayo (2004), la investigación descriptiva consiste en la descripción, registro y análisis de la situación actual para señalar como funciona en el presente.

Para Centty Villafuerte (2010), es correlacional debido a que persigue conocer las relaciones estadísticas entre dos variables y sus indicadores. También persigue saber cómo las variaciones en una variable se relacionan con las variaciones de la otra (Tamayo & Tamayo, 2004). El tipo de estudio correlacional requiere la formulación de hipótesis para el respectivo contraste.

Se asumió como diseño de la investigación el no experimental. Kerlinger & Lee (2002), consideran a este diseño como la exploración sistemática y empírica donde el investigador carece de control directo de las variables, donde estas son de por sí no manipulables.

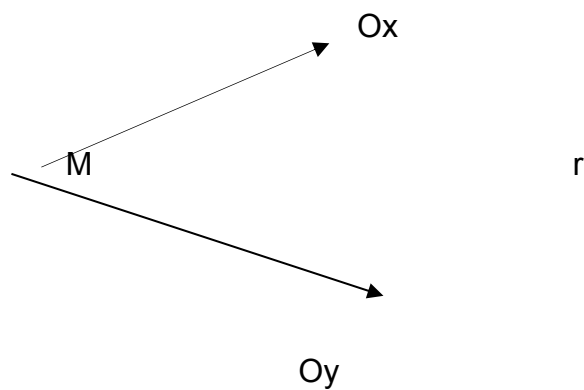
Smith y Davis (2003), contemplan dentro de este tipo de diseño de investigación a las que utilizan métodos descriptivos limitados a observar y documentar un fenómeno, y a los trabajos correlacionales cuyo propósito es identificar relaciones entre las variables.

Sin establecer otro tipo de diseños para incluirlos, Polit & Hungler (2000), marcan diferencias entre estos dos tipos de investigación dentro de los diseños investigativos no experimentales discriminando claramente la investigación correlacional y de la investigación descriptiva.

Para conocer la relación entre las variables **V1**: Percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados; y **V2**: Percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad; se realizó una contrastación estadístico inferencial de hipótesis.

La intención fue identificar el grado de relación positiva o negativa entre ellas y la significancia o probabilidad resultante. Para poder realizar los cálculos estadísticos se usó un programa informático especializado llamado IBM PASW para Windows versión 18.0. Se seleccionó la prueba no paramétrica de correlación Tau de Kendall.

**Diseño estadístico de contraste:**



Donde:

**P=M** Población/Muestra seleccionada

Población=Muestra.

**Ox=** Medición de la variable V1

**Oy=** Medición de la variable V2.

**r =** Relación entre las variables V1 Y V2.

### ***Prueba de Correlación Thau de Kendall - Hipótesis Estadísticas:***

#### **Hipótesis Nula**

**H<sub>0</sub>:** V<sub>1</sub> (D<sub>1</sub>;D<sub>2</sub>;D<sub>3</sub>) y V<sub>2</sub> (D<sub>1</sub>;D<sub>2</sub>;D<sub>3</sub>;D<sub>4</sub>) no están correlacionadas.

#### **Hipótesis Alternativa**

**H<sub>1</sub>:** V<sub>1</sub> (D<sub>1</sub>;D<sub>2</sub>;D<sub>3</sub>) y V<sub>2</sub> (D<sub>1</sub>;D<sub>2</sub>;D<sub>3</sub>;D<sub>4</sub>) están correlacionadas significativamente.

**Toma de decisiones:** para una significancia  $\leq$  que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>). Para una significancia  $>$  que 0.05, se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>).

**Nivel de significancia: 95%.**

### **3.2. Variables e hipótesis de la investigación**

#### **3.2.1 Variables**

##### **Variable 1.**

Percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados.

##### **Variable 2**

Percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de Ácido Desoxirribonucleico en los juicios de impugnación de la paternidad.

### 3.2.2. Operacionalización de las variables.

**Cuadro 1.** Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
<b>V1:</b> Percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados.	Conocimiento y actitud de los abogados sobre el examen que “permite conocer con gran exactitud la verdad biológica para establecer en términos de veracidad el vínculo de filiación” (ABADÍA LÓPEZ & TORRES, 2019, p. 27).	Medición del conocimiento y actitud de los abogados sobre el examen de ADN, su valor probatorio y jurisprudencia en aras de precisar la veracidad en el vínculo de filiación. <b>Fuente:</b> El autor.	Conocimiento	Fundamentación jurídica.	Intervalo
			Práctica de la prueba de ADN	Obligatoriedad de la prueba de ADN.	Intervalo
				Valor probatorio.	Intervalo
			Jurisprudencia	Conocimiento de la Jurisprudencia sobre la práctica de la prueba de ADN	Intervalo
<b>V2:</b> Percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad.	Conocimiento y actitud de los abogados sobre las consecuencias de distinta índole a partir del acto de oposición a la impugnación como un derecho que faculta a todos los ciudadanos a solicitar a la autoridad superior la reformulación de pruebas o la verificación del debido proceso para anular o revocar aquellos actos o decisiones en los que considere le han sido vulnerados sus derechos en este caso el de paternidad. <b>Fuente:</b> El autor.	Medición del conocimiento y actitud de los abogados sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad. <b>Fuente:</b> El autor.	Efectos en el Derecho al debido proceso	Vulneración del interés superior del menor.	Intervalo
				Vulneración del Derecho a la defensa.	
				Vulneración de la obligatoriedad de la práctica de medios de prueba para demostrar las pretensiones de los justiciables.	
				Impedimento a la búsqueda de la verdad y la justicia por parte del juez.	
			Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes	Vulneración al derecho de identidad.	
				No certeza del apellido y el padre biológico.	
				Confusión en la identidad del menor.	
			Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes	Bullyng de los compañeros por desconocimiento de su padre biológico.	
				Críticas del círculo familiar por desconocimiento de su padre biológico.	
				Pérdida del afecto hacia su verdadero padre biológico.	
				Incertidumbre por desconocer sus raíces biológicas.	
			Efectos económicos	Pérdida del derecho o pensión de alimentos.	
Pérdida del derecho a la sucesión por muerte del padre biológico.					
Posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios.					

**Fuente:** El autor.

### **3.3. Formulación de las hipótesis**

El trabajo partió de algunos supuestos iniciales o **formulación de hipótesis**.

#### **3.3.1. Hipótesis general**

El planteamiento **general** es:

Los abogados en ejercicio poseen una percepción favorable sobre la Prueba de ADN y están en contra de la oposición a la prueba en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial del Cantón La Maná, año 2018, manifestando una posición favorable a la modificación de la normativa legal para que sea obligatoria esta prueba.

#### **3.3.2. Hipótesis específicas**

Los postulados específicos son:

**H.E. 1:** La percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados en ejercicio agremiados en el Cantón La Maná – Ecuador, año 2019 es favorable a su aplicación dándole valor probatorio a la misma.

**H.E. 2:** La percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019 es positiva, asumiendo que son consecuencia de la aplicación de la ley.

**H.E. 3:** Las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019 están correlacionadas directamente, de manera que se apoya la consideración de la obligatoriedad de la prueba en tales casos.

### **4.2 Población, muestra y muestreo**

Arias (1999), señala que se entiende por población al conjunto de sujetos con características en común que son objeto de investigación y a partir de cuyo

análisis se podrán obtener conclusiones para la investigación. La población estará compuesta por 38 abogados en libre ejercicio agremiados y solventes en su colegiatura y que prestan actualmente labor profesional en la Unidad Judicial La Maná, del Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, Ecuador.

Debido a que el número de los sujetos que conforman la población es pequeño no se considerará el muestreo ni el cálculo de la muestra, y se tomarán como población a los 38 abogados.

### **3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El método principal que se utilizó en esta investigación fue el hipotético deductivo. Siguiendo el esquema de Kerlinger & Lee (2002), se partió de una observación inicial del fenómeno para poder formular las hipótesis que posteriormente fueron verificadas.

La técnica de recolección de los datos fue la encuesta de opinión, entendida Pedhazur & Pedhazur (1991) como la técnica de exploración de opiniones sistemáticas preguntando directamente a los sujetos, a través de un instrumento.

El cuestionario (ver anexo 1) fue el instrumento seleccionado el cual es construido a partir de las dimensiones e indicadores del cuadro de variables. Tamayo y Tamayo (1998) dicen que el cuestionario resume los elementos esenciales a ser investigados. Se seleccionó un cuestionario estructurado con una escala de medición tipo escala de Likert para medir de manera de intervalo las respuestas. Para las respuestas se usaron las categorías: -2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo; 0. Indeciso. 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo (ver anexo 1).

La validación del instrumento se hizo mediante juicio de expertos. Para la confiabilidad se diseñó una prueba piloto que se aplicó a 19 sujetos (50% de la población). Seguidamente fue calculado el estadístico Alpha de Cronbach. El mismo arrojó un valor de 0,727 el cual le otorga confiabilidad al mismo (ver cuadro 2). También se presentan en los anexos (ver anexo 2), el cálculo de confiabilidad para cada ítem, lo que respalda la confiabilidad general presentada.

**Cuadro 2.** Estadístico de confiabilidad Alpha de Cronbach.

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
0,727	18

**Fuente:** El autor.

### **3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos**

El procesamiento de los datos tuvo en un primer momento tareas de tabulación de los mismos en la matriz resumen, la cual se realizará en el software LibreOffice Calc de acceso y licencia libre. Allí se hizo el vaciado de la información recolectada en el instrumento. Esto se hizo por cada categoría de respuesta, representando el valor reflejado en el instrumento.

En el siguiente momento se realizó el cálculo de las frecuencias y promedios de las respuestas por cada ítem, para posteriormente hacer un resumen en tablas y gráficos estadísticos. En este procesamiento y representación de los datos se utilizará el programa SPSS 18.

Este software permitió la realización de la prueba de correlación Tau de Kendall, que según señala Quispe (2015) es una prueba no paramétrica de correlación entre variables. Los resultados del estadístico de Kendall y las significancias obtenidas permitieron tomar las decisiones de aceptar o rechazar las hipótesis de contraste.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Seguidamente se presentan los resultados de la recolección de información expresados mediante cuadros y figuras siguiendo el orden dado por los objetivos específicos.

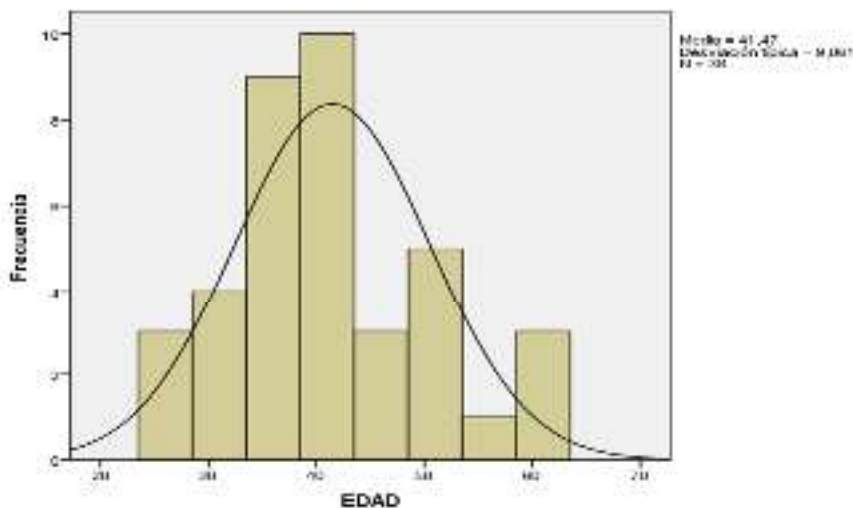
### 4.1 Características sociodemográficas

En el cuadro siguiente aparecen los estadísticos sobre características sociodemográficas de los encuestados.

**Cuadro 3.** Edad de los encuestados.

Estadísticos	Edad de los encuestados
Media	41,47 años
Desv. típ.	9,061 años

**Fuente:** El autor.



**Figura 1.** Edad de los encuestados. **Fuente:** El autor.

Los abogados encuestados poseen una edad promedio de  $41,47 \pm 9,061$  años, variando entre un mínimo de 26 y un máximo de 60 años. La desviación estándar fue de  $\pm 9,061$  años y el rango de edad es de 34 años (ver cuadro 3 y figura 1).

**Cuadro 4.** Características Sociodemográficas de los encuestados.

Estadísticos	Sexo		Grado de Instrucción	
	M	F	Titulado	Con Postgrado
Frec.	19	19	31	7
%	50	50	81,6	18,4

**Fuente:** El autor.

En cuanto al sexo se observó una paridad correspondiendo a 19 sujetos por cada sexo. El 81,6% resultaron ser abogados que solo cuentan con el título, resultando que los que poseen un postgrado, ya sea maestría o doctorado, solo alcanzan el 18,4% (ver cuadro 4).

## 4.2 Descripción de la percepción sobre la prueba de ADN

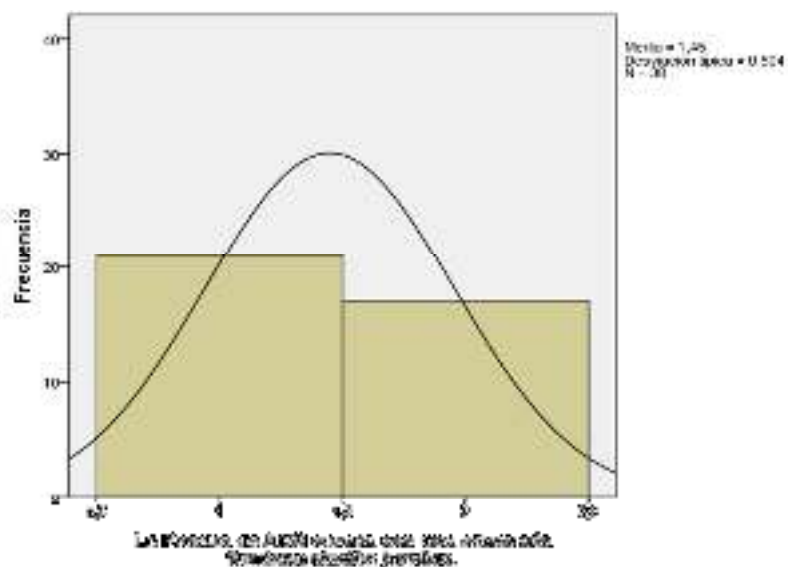
### 4.2.1. Dimensión conocimiento

**Cuadro 5.** La Prueba de ADN cuenta con una adecuada fundamentación jurídica.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	21	55,3	55,3
Totalmente en acuerdo	17	44,7	100,0
Total	38	100,0	

**Fuente:** El autor.

Se obtuvo una valoración positiva sobre el ítem resultando que 21 encuestados (55,3%) están de acuerdo con la existencia de una fundamentación apropiada sobre la misma, mientras que 17 profesionales (44,7%) están totalmente de acuerdo al respecto (ver cuadro 5 y figura 2).



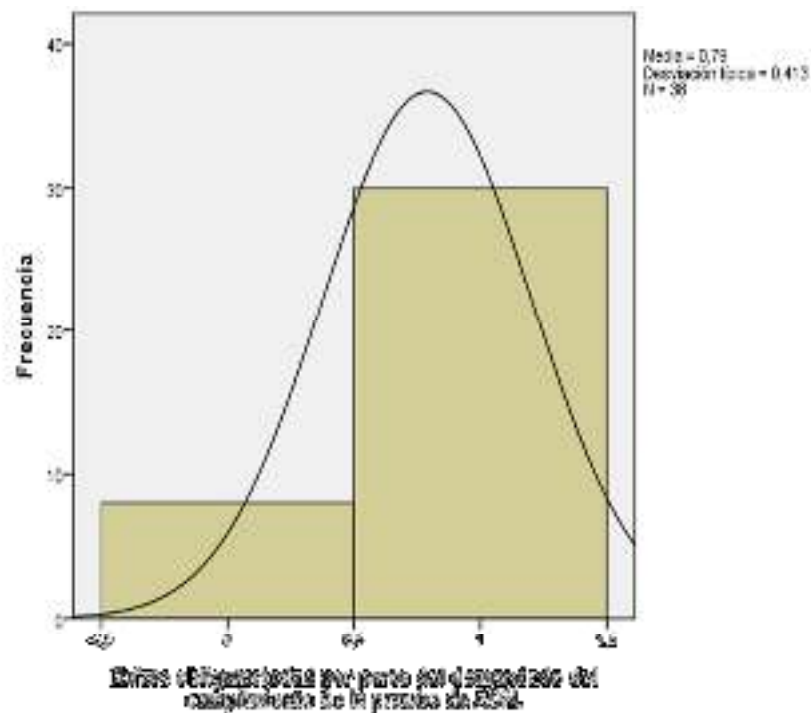
**Figura 2.** La Prueba de ADN cubierta con una adecuada fundamentación jurídica.  
Fuente: El autor.

#### 4.2.2. Dimensión práctica de la prueba de ADN

**Cuadro 6.** Existe obligatoriedad por parte del demandado del cumplimiento de la prueba de ADN.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	8	21,1	21,1
En acuerdo	30	78,9	100,0
Totalmente en acuerdo	0	0	
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: El autor.



**Figura 3. Existe obligatoriedad por parte del demandado del cumplimiento de la prueba de ADN. Fuente: El autor.**

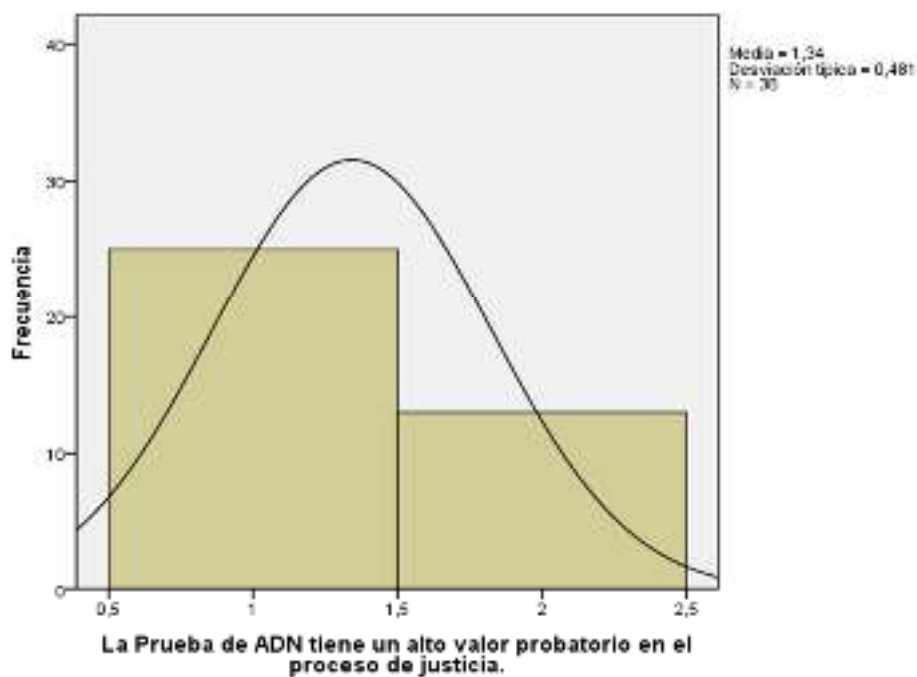
La dimensión práctica de la prueba de ADN abordó en primer término la existencia de obligatoriedad hacia el demandado por el cumplimiento de la pesquisa de ADN. Se observó que 8 personas (21,1%) manifestaron estar en una posición de indecisión (ni en acuerdo ni en desacuerdo), en tanto que 30 (78,9%) señalan estar en acuerdo (ver cuadro 6 y figura 3).

Con respecto al valor de la prueba se registró una percepción positiva (ver cuadro 7 y figura 4). En acuerdo sobre el peso probatorio de la prueba biológica se pronunciaron 25 juristas (65,8%), y en total acuerdo 13 de ellos para un porcentaje de 34,2%.

**Cuadro 7.** La Prueba de ADN tiene un alto valor probatorio en el proceso de justicia.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	25	65,8	65,8
Totalmente en acuerdo	13	34,2	100,0
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: El autor.



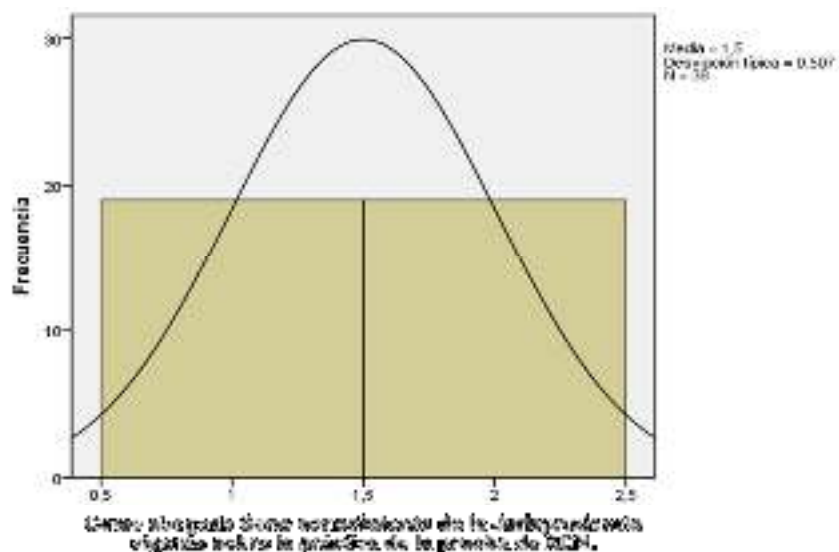
**Figura 4.** La Prueba de ADN tiene un alto valor probatorio en el proceso de justicia. Fuente: El autor.

### 4.2.3. Dimensión jurisprudencia

**Cuadro 8.** Como abogado tiene conocimiento de la Jurisprudencia vigente sobre la práctica de la prueba de ADN.

Años	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	19	50,0	50,0
Totalmente en acuerdo	19	50,0	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



**Figura 5.** Como abogado tiene conocimiento de la Jurisprudencia vigente sobre la práctica de la prueba de ADN. Fuente: El autor.

Se encontró una valoración positiva, con acuerdo de 19 abogados (50%), mismo porcentaje para la valoración de totalmente de acuerdo (ver cuadro 8 y figura 5).

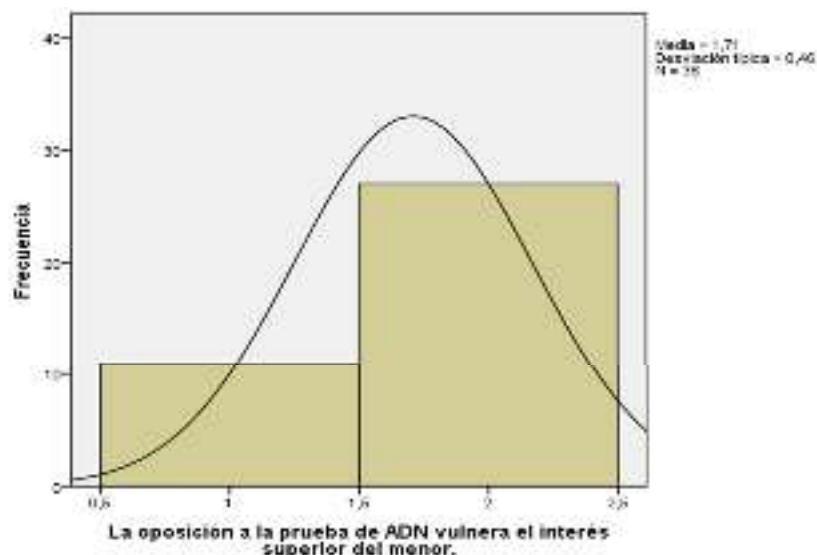
### 4. 3. Determinación de la percepción sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad

#### 4.3.1. Dimensión efectos en el derecho al debido proceso

**Cuadro 9.** La oposición a la prueba de ADN vulnera el interés superior del menor.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	11	28,9	28,9
Totalmente en acuerdo	27	71,1	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



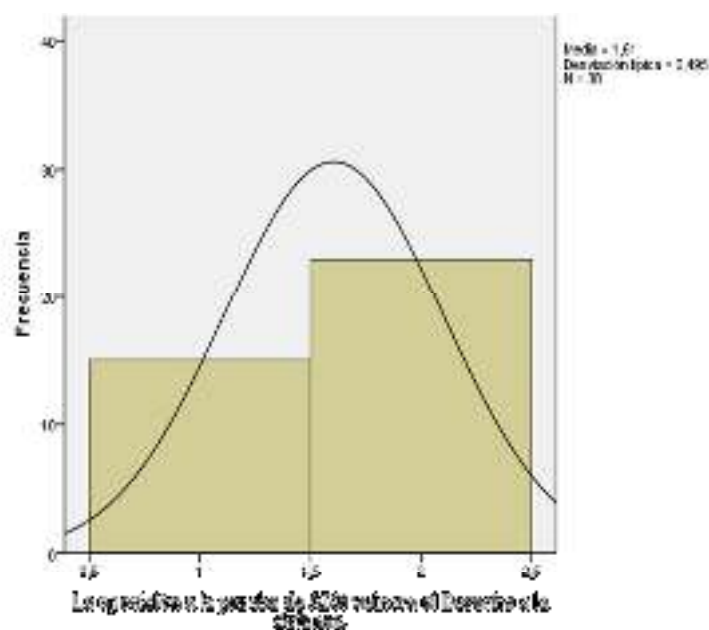
**Figura 6.** La oposición a la prueba de ADN vulnera el interés superior del menor.  
**Fuente:** El autor.

Los abogados consideran que la oposición afecta el interés del menor (ver cuadro 9 y figura 6). Manifestaron su acuerdo 11 abogados (28,9%), y en total acuerdo se expresaron 27 sujetos (71,1%).

**Cuadro 10.** La oposición a la prueba de ADN vulnera el Derecho a la defensa.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	15	39,5	39,5
Totalmente en acuerdo	23	60,5	100,0
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: El autor.



**Figura 7.** La oposición a la prueba de ADN vulnera el Derecho a la defensa.

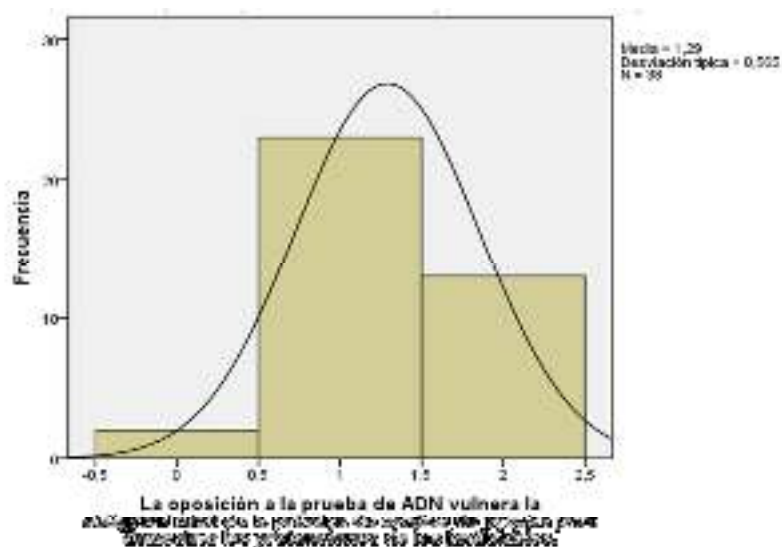
Fuente: El autor.

Las percepciones sobre sí la oposición a la prueba vulneraba el Derecho a la defensa (ver cuadro 10 y figura 7) indican que 15 abogados manifestaron su acuerdo (39,5%), y 23 de estos profesionales se expresaron en total acuerdo (60,5%).

**Cuadro 11.** La oposición a la prueba de ADN vulnera la obligatoriedad de la práctica de medios de prueba para demostrar las pretensiones de los justiciables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	5,3	5,3
En acuerdo	23	60,5	65,8
Totalmente en acuerdo	13	34,2	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



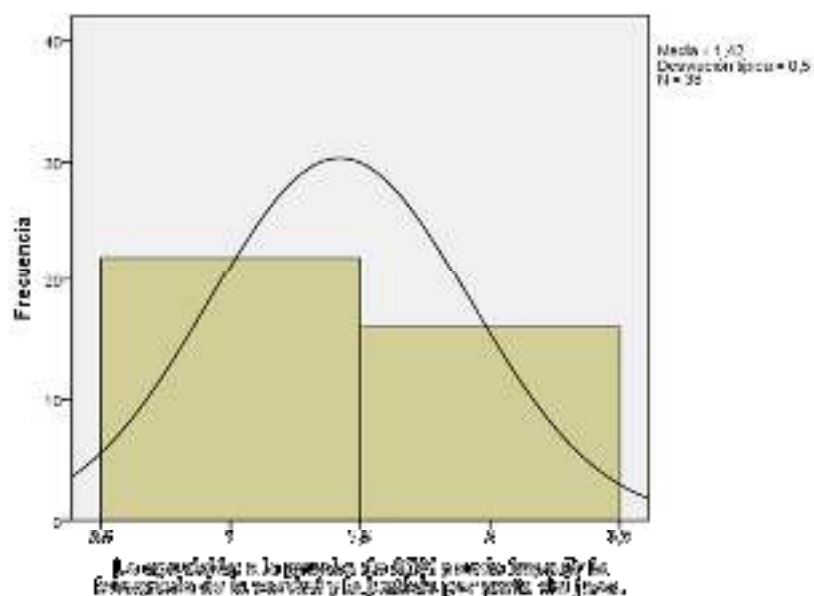
**Figura 8.** La oposición a la prueba de ADN vulnera la obligatoriedad de la práctica de medios de prueba para demostrar las pretensiones de los justiciables. Fuente: El autor.

La percepción sobre si la oposición a la prueba afecta la obligatoriedad de la implementación de medios de prueba para evidenciar las pretensiones de los justiciables (ver cuadro 11 y figura 8) se registró que 23 abogados manifestaron su acuerdo (60,5%), y 13 de juristas su total acuerdo (34,2%).

**Cuadro 12.** La oposición a la prueba de ADN puede impedir la búsqueda de la verdad y la justicia por parte del juez.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	22	57,9	57,9
Totalmente en acuerdo	16	42,1	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



**Figura 9.** La oposición a la prueba de ADN puede impedir la búsqueda de la verdad y la justicia por parte del juez. Fuente: El autor.

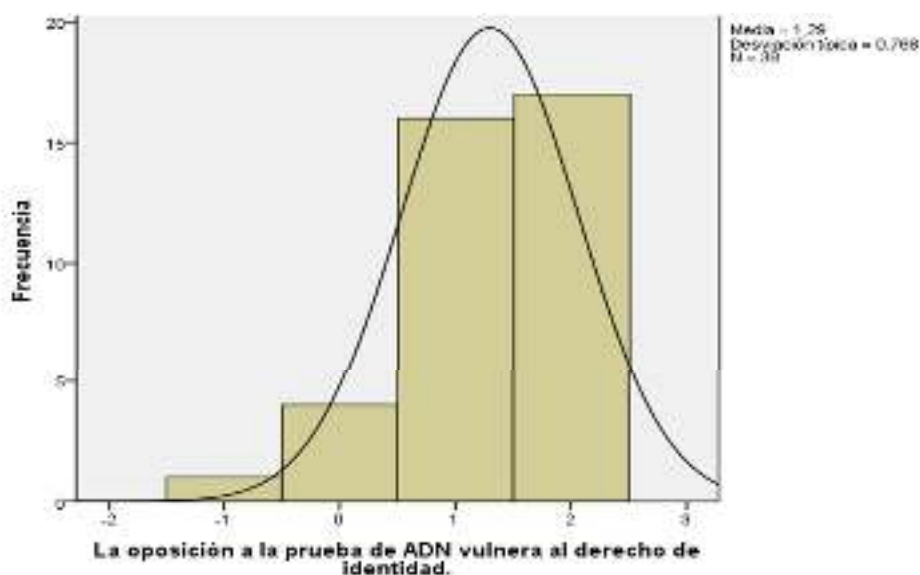
Existe acuerdo (57,9%) y total acuerdo (42,1%) en cuanto a que la oposición a la prueba impide la obtención de la verdad y la justicia por parte del juez (ver cuadro 12 y figura 9).

### 4.3.2. Dimensión efectos en el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes

**Cuadro 13.** La oposición a la prueba de ADN vulnera al derecho de identidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	1	2,6	2,6
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	4	10,5	13,2
En acuerdo	16	42,1	55,3
Totalmente en acuerdo	17	44,7	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



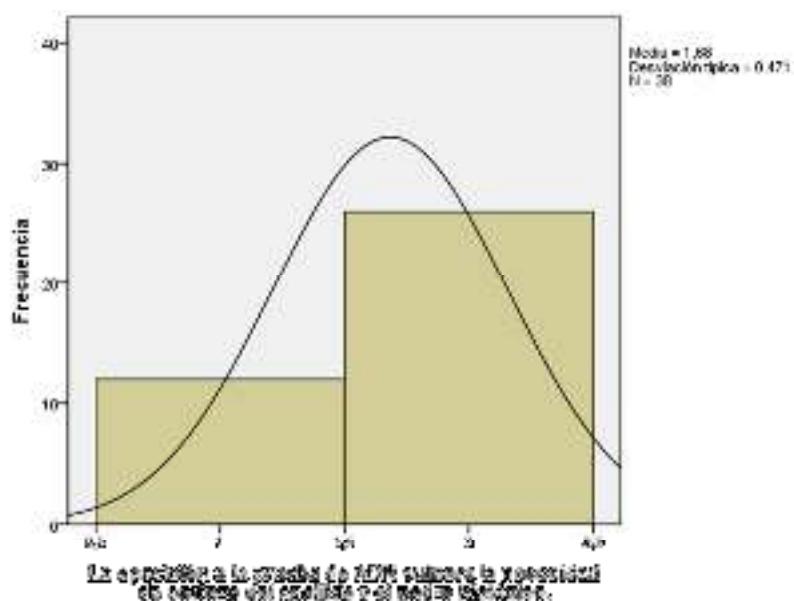
**Figura 10.** La oposición a la prueba de ADN vulnera al derecho de identidad.  
**Fuente:** El autor.

La percepción sobre la vulneración al derecho de identidad por oposición a la prueba evidencia un acuerdo en 16 abogados (42,1%) y un total acuerdo en 17 sujetos (44,7%). Un 10,5% no tiene claridad al respecto, y un 2,6% está en desacuerdo (ver cuadro 13 y figura 10).

**Cuadro 14.** La oposición a la prueba de ADN vulnera la necesidad de certeza del apellido y el padre biológico.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	12	31,6	31,6
Totalmente en acuerdo	26	68,4	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



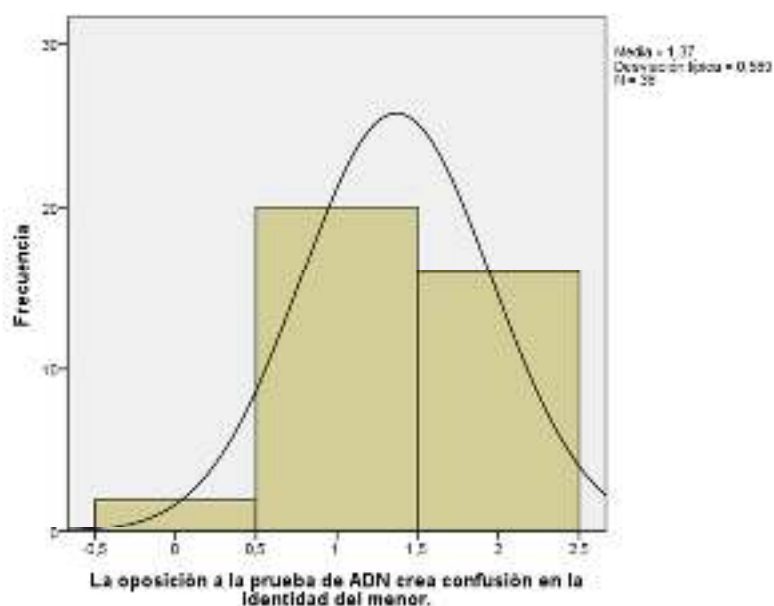
**Figura 11.** La oposición a la prueba de ADN vulnera la necesidad de certeza del apellido y el padre biológico. Fuente: El autor.

La indagación sobre si la oposición a la prueba vulnera la certeza del apellido y el padre biológico del menor encuentra acuerdo en 31,6% de las consultas, y total acuerdo en 68,4% de los encuestados (ver cuadro 14 y figura 11).

**Cuadro 15.** La oposición a la prueba de ADN crea confusión en la identidad del menor.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	5,3	5,3
En acuerdo	20	52,6	57,9
Totalmente en acuerdo	16	42,1	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



**Figura 12.** La oposición a la prueba de ADN crea confusión en la identidad del menor. Fuente: El autor.

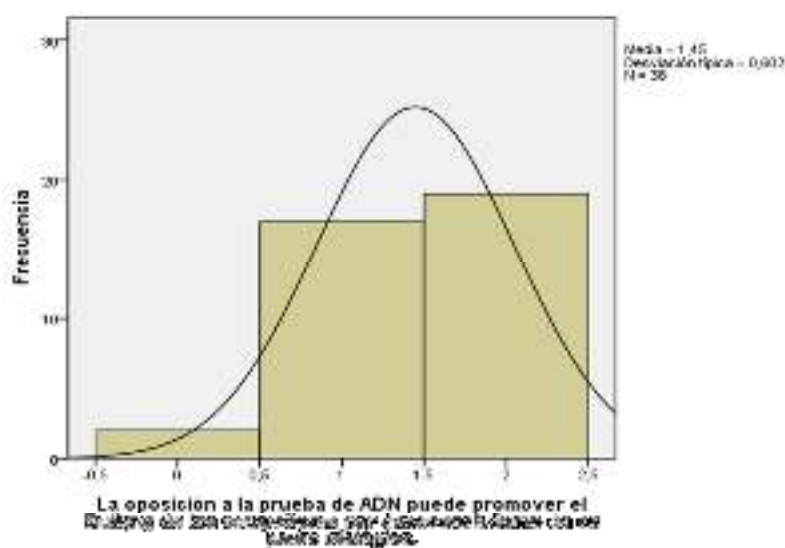
Un 52,6% de los encuestados señala estar en acuerdo con que la oposición a la prueba de ADN genera confusión en la identidad del menor (ver cuadro 15 y figura 12), apreciación que es respaldada por un total acuerdo en un 42,1% de las consultas sobre percepción. Ni en acuerdo ni en desacuerdo fue seleccionada por 2 abogados (5,3%).

### 4.3.3. Dimensión efectos socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes

**Cuadro 16.** La oposición a la prueba de ADN puede promover el Bullying de los compañeros por desconocimiento de su padre biológico.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	5,3	5,3
En acuerdo	17	44,7	50,0
Totalmente en acuerdo	19	50,0	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



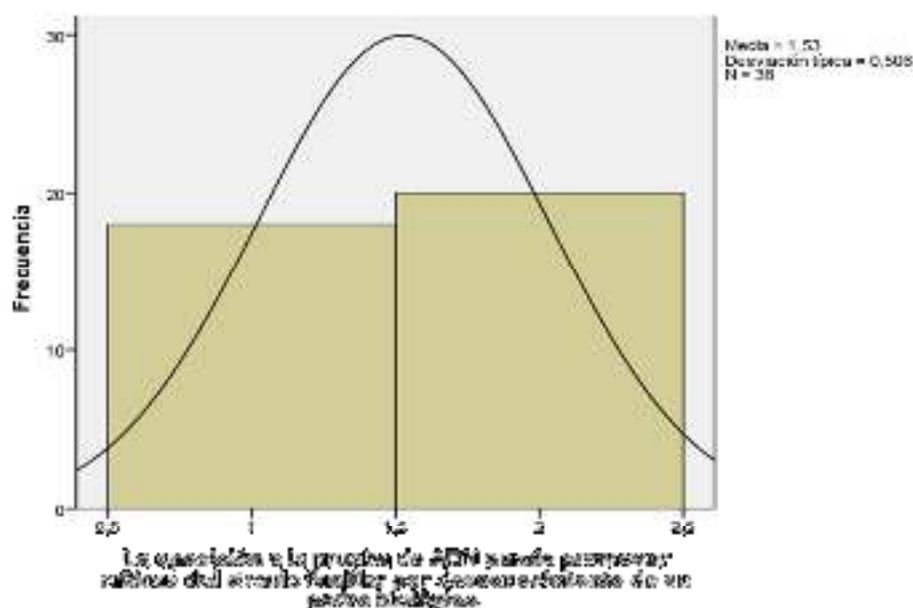
**Figura 15.** La oposición a la prueba de ADN puede promover el Bullying de los compañeros por desconocimiento de su padre biológico. Fuente: El autor.

Ni en acuerdo ni en desacuerdo fue la opción seleccionada por 2 abogados (5,3%). En acuerdo estuvieron 17 profesionales (44,7%), mientras que en total acuerdo hubo un registro de 19 encuestados (50%) (ver cuadro 16 y figura 13).

**Cuadro 17.** La oposición a la prueba de ADN puede promover críticas del círculo familiar por desconocimiento de su padre biológico.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	18	47,4	47,4
Totalmente en acuerdo	20	52,6	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



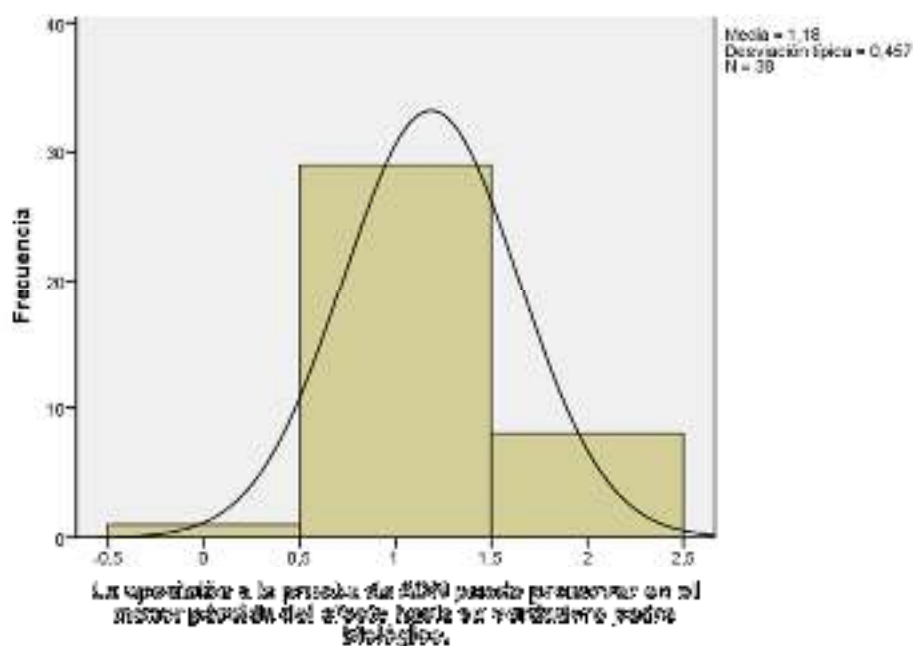
**Figura 14.** La oposición a la prueba de ADN puede promover críticas del círculo familiar por desconocimiento de su padre biológico. Fuente: El autor.

Los consultados señalan que la oposición a la prueba pericial puede generar críticas del círculo familiar por desconocimiento del padre biológico del menor (ver cuadro 17 y figura 14). En acuerdo estuvieron 18 sujetos (47,4%) y en total acuerdo 20 encuestados (52,6%).

**Cuadro 18.** La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor pérdida del afecto hacia su verdadero padre biológico.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	1	2,6	2,6
En acuerdo	29	76,3	78,9
Totalmente en acuerdo	8	21,1	100,0
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: El autor.



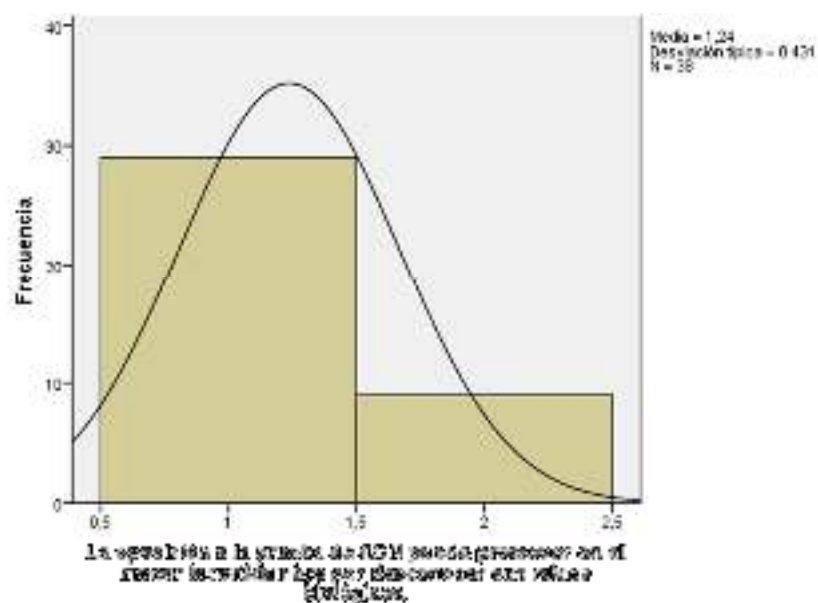
**Figura 15.** La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor pérdida del afecto hacia su verdadero padre biológico. Fuente: El autor.

La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor una pérdida del afecto hacia su progenitor biológico (ver cuadro 18 y figura 15). La sumatoria tanto del acuerdo (29 abogados – 76,3%) como del totalmente en acuerdo (8 abogados – 21,1%) alcanza un 97,4%, siendo prevaeciente ante el 2,6% que tiene sus dudas.

**Cuadro 19.** La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor incertidumbre por desconocer sus raíces biológicas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	29	76,3	76,3
Totalmente en acuerdo	9	23,7	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



**Figura 18.** La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor incertidumbre por desconocer sus raíces biológicas. Fuente: El autor.

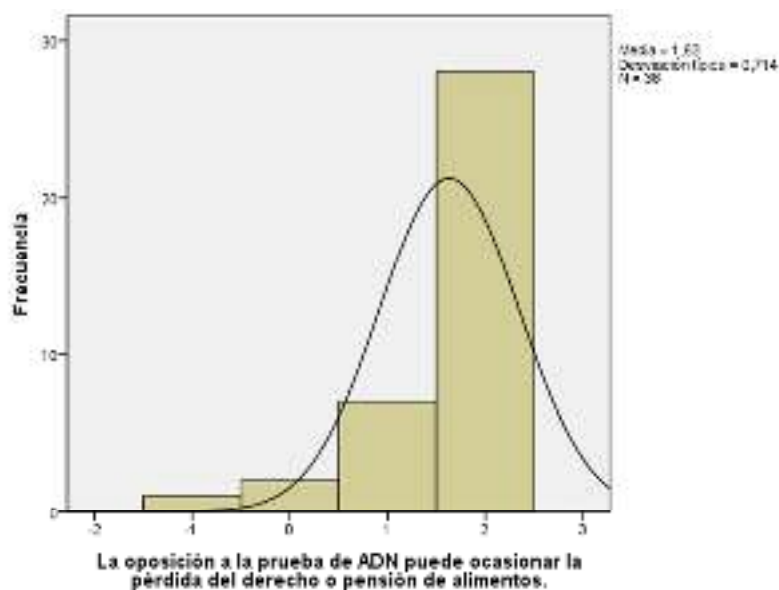
Según lo que se desprende de la percepción de los encuestados la oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor incertidumbre por desconocer sus raíces biológicas. Están en acuerdo en un 76,3% con esta aseveración, registrándose un 23,7% para el total acuerdo (ver cuadro 19 y figura 16).

#### 4.3.4. Dimensión efectos económicos

**Cuadro 20.** La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho o pensión de alimentos.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	1	2,6	2,6
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	5,3	7,9
En acuerdo	7	18,4	26,3
Totalmente en acuerdo	28	73,7	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



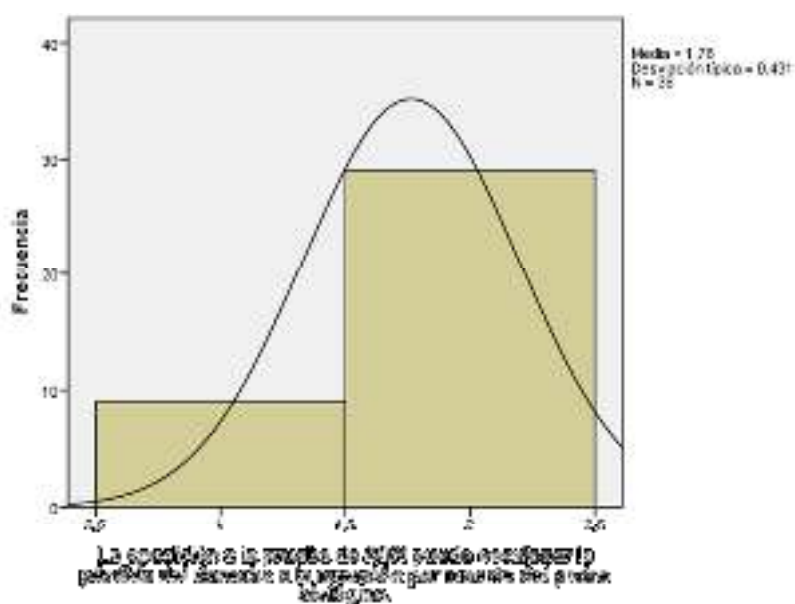
**Figura 17.** La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho o pensión de alimentos. Fuente: El autor.

La percepción en cuanto a si la oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho o pensión de alimentos del menor, los abogados están de acuerdo en 18,4% y totalmente en 73,7%. Un 5,3% manifiesta sus dudas (ni en acuerdo ni en desacuerdo) sobre la consulta y el 2,6% que está en desacuerdo (ver cuadro 20 y figura 17).

**Cuadro 21.** La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho a la sucesión por muerte del padre biológico.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	9	23,7	23,7
Totalmente en acuerdo	29	76,3	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



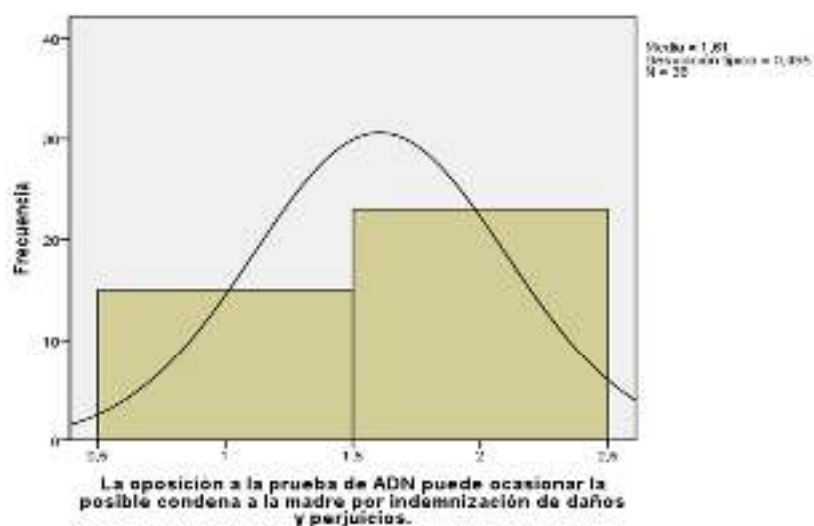
**Figura 16.** La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho a la sucesión por muerte del padre biológico. Fuente: El autor.

Se considera que la oposición a la prueba conduce a la pérdida del derecho a la sucesión por fallecimiento del padre biológico. Se expresa acuerdo en un 23,7%, y el estar totalmente en acuerdo en 76,3% (ver cuadro 21 y figura 18).

**Cuadro 22.** La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0
En acuerdo	15	39,5	39,5
Totalmente en acuerdo	23	60,5	100,0
Total	38	100,0	

Fuente: El autor.



**Figura 19.** La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios. Fuente: El autor.

Los abogados encuestados manifiestan su acuerdo en un 39,5%, y estar totalmente en acuerdo en 60,5% con que la oposición a la prueba podría conducir a una posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios (ver cuadro 22 y figura 19).

#### **4.4 Correlación entre las percepciones sobre la prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad**

Seguidamente se presentan los resultados de la Correlación – Prueba Tau de Kendall considerando una matriz de doble entrada donde se hace el cruce de variables y dimensiones con el propósito de identificar relaciones entre ellas.

Ambos conjuntos fueron dispuestos en filas y columnas. El marco correlacional generado es de siete (7) filas por siete (7) columnas, lo que conduce a contar con 47 resultados sobre correlaciones considerando la repetición propia de la matriz (ver cuadro 23). Lo anterior implica una búsqueda de correlaciones entre las variables pero también intra-variables, es decir, también entre sus dimensiones, lo que ayuda a ampliar y especificar la búsqueda de elementos empíricos que respalden este trabajo.

Para los cruces Conocimiento-Práctica de la prueba de ADN ( $r: -0,107$ ;  $p: 0,513$ ), y Conocimiento-Jurisprudencia no se encontró una correlación significativa ( $r: 0,053$ ;  $p: 0,748$ ). El p-valor fue  $>0,05$ ; y se *acepta  $H_0$* .

Para los cruces Conocimiento-Efectos en el Derecho al debido proceso ( $r: 0,042$ ;  $p: 0,799$ ); Conocimiento-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes ( $r: 0,148$ ;  $p: 0,367$ ); Conocimiento-Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes ( $r: 0,006$ ;  $p: 0,973$ ); Conocimiento-Efectos económicos ( $r: -0,009$ ;  $p: 0,955$ ); no se encontraron correlaciones significativas (p-valor fue  $>0,05$ ; y se *acepta  $H_0$* ).

Para los cruces Práctica de la prueba de ADN-Jurisprudencia ( $r: 0,058$ ;  $p: 0,724$ ); Práctica de la prueba de ADN-Efectos en el Derecho al debido proceso ( $r: 0,059$ ;  $p: 0,719$ ); Práctica de la prueba de ADN-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes ( $r: 0,009$ ;  $p: 0,955$ ); Práctica de la prueba de ADN-Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes ( $r: -0,092$ ;  $p: 0,577$ ); Práctica de la prueba de ADN-Efectos económicos ( $r: 0,152$ ;  $p: 0,357$ ); no se encontraron correlaciones significativas. El valor de significancia calculado fue  $p>0,05$  lo que conduce a tomar la decisión de *aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) de ausencia de correlación significativa*.

Para los contrastes Jurisprudencia-Efectos en el Derecho al debido proceso (r: -0,113; p: 0,491); Jurisprudencia-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes (r: 0,159; p: 0,334); Práctica de la prueba de ADN-Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes (r: 0,211; p: 0,200); Práctica de la prueba de ADN-Efectos económicos (r: -0,174; p: 0,290); no fueron identificadas correlaciones significativas (p-valor fue  $>0,05$ ; y se *acepta  $H_0$* ).

Para los pares de correlación Efectos en el Derecho al debido proceso-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes (r: 0,611; p: 0,000); Efectos en el Derecho al debido proceso-Efectos económicos (r: 0,565; p: 0,001); se encontraron significancias (p-valor  $\leq 0,05$ ). Para ambas situaciones **se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ )** de ausencia de correlaciones significativas.

El contraste Efectos en el Derecho al debido proceso-Efectos económicos (r: 0,263; p: 0,110) no evidencia correlaciones significativas (p-valor  $>0,05$ ; y se *acepta  $H_0$* ).

Los Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes y los Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes (r: 0,430; p: 0,009); así como el contraste entre los Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes-Efectos económicos (r: 0,341; p: 0,038); evidencian correlaciones significativas (p-valor  $\leq 0,05$ ; y se *rechaza  $H_0$* ).

Por último, el contraste entre efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes y efectos económicos (r: 0,208; p: 0,206); no evidencia correlaciones significativas (p-valor  $>0,05$ ) asumiéndose la decisión de *aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) de ausencia de correlación significativa*.

**Cuadro 23.** Resultados de la Correlación – Prueba Tau de Kendall.

		Dimensiones de la Variable 1			Dimensiones de la Variable 2				
		Conocimiento	Práctica de la prueba de ADN	Jurisprudencia	Efectos en el Derecho al debido proceso	Efectos en el Derecho de identidad	Efectos Socio emocionales	Efectos económicos	
Dimensiones de la Variable 1	Conocimiento	r	1,000	-0,107	0,053	0,042	0,148	0,006	-0,009
		Sig.	.	0,513	0,748	0,799	0,367	0,973	0,955
	Práctica de la prueba de ADN	r	-0,107	1,000	0,058	0,059	0,009	-0,092	0,152
		Sig.	0,513	.	0,724	0,719	0,955	0,577	0,357
	Jurisprudencia	r	0,053	0,058	1,000	-0,113	0,159	0,211	-0,174
		Sig.	0,748	0,724	.	0,491	0,334	0,200	0,290
Dimensiones de la Variable 2	Efectos en el Derecho al debido proceso	r	0,042	0,059	-0,113	1,000	<b>0,611**</b>	0,263	<b>0,565**</b>
		Sig.	0,799	0,719	0,491	.	<b>0,000</b>	0,110	<b>0,001</b>
	Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes	r	0,148	0,009	0,159	<b>0,611**</b>	1,000	<b>0,430**</b>	<b>0,341*</b>
		Sig.	0,367	0,955	0,334	<b>0,000</b>	.	<b>0,009</b>	<b>0,038</b>
	Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes	r	0,006	-0,092	0,211	0,263	<b>0,430**</b>	1,000	0,208
		Sig.	0,973	0,577	0,200	0,110	<b>0,009</b>	.	0,206
	Efectos económicos	r	-0,009	0,152	-0,174	<b>0,565**</b>	<b>0,341*</b>	0,208	1,000
		Sig.	0,955	0,357	0,290	<b>0,001</b>	<b>0,038</b>	0,206	.

Fuente: El autor.

#### 4.4 Discusión de los resultados

La edad de los abogados evidencia la presencia de profesionales del derecho donde se infiere una experiencia diferencial en función de la edad, por tanto se considera que algunos tienen más experiencia en el campo jurídico que los más jóvenes, prevaleciendo en la distribución los de menos edad. En cuanto al sexo se observó una paridad, observándose también que los abogados poseen en su mayoría solo la titulación, estando en minusvalía la obtención de un postgrado, ya sea maestría o doctorado. Esto indica también una diferenciación en el grupo de profesionales del derecho.

Tales consideraciones sobre estos aspectos sociodemográficos pueden resultar valiosas para futuros estudios cuando se discrimine el peso de los factores edad y formación en la construcción de percepciones sobre el fenómeno en estudio.

El análisis de esta percepción consiste en la indagación del conocimiento y actitud de los abogados sobre la prueba y su orientación hacia la identificación de la filiación biológica.

La primera dimensión explorada de esta variable fue el *Conocimiento*, el cual fue abordado mediante el manejo de la fundamentación jurídica de la prueba, sobre la cual se obtuvo una valoración positiva. Con respecto a la dimensión práctica de la prueba de ADN se exploró en primer término la existencia de obligatoriedad hacia el demandado por el cumplimiento de la pesquisa de ADN, observándose un porcentaje alto de acuerdo con respecto al planteamiento. Igual valoración positiva se evidenció sobre el valor de la prueba.

Se observa en las percepciones analizadas que existe conocimiento sobre la prueba de ADN la cual por su alto grado de fiabilidad es la más empleada en la actualidad (Morán, 2017, p.15).

Las respuestas a esta dimensión no es totalmente coherente con lo concerniente a la fundamentación jurídica de la prueba. Se evidencia así que a pesar de existir este fundamento y de reconocerse su valor probatorio, la obligatoriedad de la misma para el demandado no se evidencia de manera taxativa, lo que puede

incidir en la duración del proceso, el aumento de la carga procesal y la vulneración del derecho del menor o de la parte solicitante.

Valdez (2017), señala que en los procesos judiciales del Ecuador no está definida un lineamiento jurisprudencial que exponga con claridad el cómo es considerado el derecho a la identidad en el sistema de administración de justicia, por tanto pueden surgir confusiones por sus relaciones con los procesos vinculados a los derechos de alimentación y presunción de paternidad.

La tercera dimensión de la variable se basa en la jurisprudencia, específicamente al conocimiento de la misma sobre la praxis de la prueba. Cuando se consultó si los abogados tiene conocimiento sobre la jurisprudencia vigente sobre la práctica de la prueba se encontró una valoración positiva, lo que se expresa en el acuerdo de los abogados.

La praxis de la prueba establece ventajas según lo señalado por Abadía López & Torres (2019, p.22) para quienes la accesibilidad para la toma de muestras es uno de los rasgos más favorables que estas poseen, pues existe multiplicidad de fuentes a partir del cual se puede obtener la información genética (cabello, sangre, saliva, entre otros).

Debido a esto el marco normativo ecuatoriano, señala en el Art. 13 del Código de la Niñez y la Adolescencia que la prueba de ADN se tendrá como suficiente en las causas en las que se necesite demostrar la filiación de un individuo, razón por la cual no deberían contemplarse demoras adicionales salvo que se demuestre algún vicio en la aplicación y análisis de la prueba según lo previsto en la Ley.

El instrumento también explora la percepción sobre los efectos de la oposición a aplicación de la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad. La intención es indagar el conocimiento y la actitud de los practicantes del derecho sobre los efectos que se desprenden del acto de oposición a la impugnación y su relación con el debido proceso.

Se consultó la opinión sobre si la oposición a la prueba de ADN vulnera el interés superior del menor. Se evidenció que la comunidad jurídica consultada considera

que la oposición afecta el interés del menor afianzándose esto en las valoraciones de acuerdo registradas.

En la república del Ecuador, el Art. 44 de la Constitución de la República precisa los lineamientos para la protección del interés superior del niño en la práctica de la justicia y establece quiénes son los responsables de administrarla.

La oposición a la prueba de ADN afectaría el interés superior del niño niña y adolescente el cual es un principio fundamental que contempla el cuidado obligatorio de la tutela de los derechos del menor por parte de la sociedad. El principio señala que en los casos en que se observe un conflicto entre los derechos, el de los niños prevalecerá por encima del de los padres o cualquier otro integrante de la sociedad misma (Shringue Romero, 2017, p. 8), aspecto este también presente en el Código de la Niñez y Adolescencia (2014) en su Art. 11.

Las percepciones también son positivas al señalar que la oposición a la prueba vulneraba el Derecho a la defensa, situación similar a la observada con respecto a la vulneración de la obligatoriedad de la implementación de medios de prueba para evidenciar las pretensiones de los justiciables, y a que la oposición a la prueba impide la obtención de la verdad y la justicia por parte del juez.

Existe al parecer una percepción negativa con respecto a la oposición a la prueba de ADN por parte del demandado. La misma es considerada una acción que vulnera el debido proceso como garantía constitucional, que se expresa en cuanto al interés superior del menor, así como también con los procesos judiciales vinculados a la implementación o práctica de medios de prueba y la búsqueda de verdad y justicia por parte del operador de justicia. En este sentido se concibe a la oposición a la prueba como un elemento que distorsiona la intención del Estado por garantizar el debido proceso. De esta manera no se da cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015), el cual intenta evitar el retraso procesal a la vez de cuidar el debido proceso.

En referencia a los efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes y sí la fundamentación de la prueba se basa en la pretensión del Estado de tener certeza sobre la identidad del menor, se identificó una percepción

que respalda la vulneración al derecho de identidad de los mismos cuando existe oposición a la prueba, así como la vulneración sobre el tener certeza acerca del apellido y el padre biológico del menor.

La oposición a la prueba de ADN también produce confusión en la identidad del menor. De lo anterior se desprende que los efectos en el Derecho de identidad de los menores son evidentes y que tal situación vulnera sus derechos y la prioridad que tienen ante la ley y por tanto el Estado debe cuidar que se cumplan estos derechos fundamentales con estos sujetos en estado de vulnerabilidad. Los resultados respaldan lo señalado por Duarte López & Jaramillo Soto (2018) en el Ecuador, cuando establecen que el Derecho a la Identidad constituye una garantía constitucional que debe gozar de la protección jurídica en particular de los menores de edad, por lo que la tutela debe orientarse hacia el disfrute efectivo de los derechos del sujeto en cuanto a disponer de un nombre.

El Derecho a conocer la Identidad forma parte del marco del Derecho Fundamental asociado al desarrollo jurídico y social del menor (Duarte & Jaramillo, 2018, p. 16), por lo que el Estado debe velar por él, y de esta forma cumplir con compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), donde se precisa que los menores tienen el derecho de contar con medidas de protección sin ningún tipo de exclusión, y que el Estado, la sociedad y la familia deben ser garantes al respecto.

También establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, inciso 28, que se debe garantizar a los ciudadanos el derecho a la identidad personal y que esto pasa por disponer de un nombre y un apellido familiar.

Valdez (2017), precisa que el Ecuador se carece de una línea jurisprudencial que aclare la concepción del derecho a la identidad en el sistema de justicia, por lo que para el operador de justicia no existe disponible una doctrina ni una jurisprudencia clara y específica que facilite el proceso.

Las percepciones sobre los efectos socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes indican que la oposición a la prueba de ADN promueve el Bullying de los compañeros del menor por la carencia de conocimiento del menor sobre su padre natural. El bullying se considera actualmente un problema que merece

atención en las instituciones escolares y círculos de compañeros en el área residencial del menor.

Consideran los consultados que la oposición también genera críticas del círculo familiar por desconocimiento del padre biológico del menor, siendo esto consistente con respecto a la tendencia en la percepción de los encuestados a reconocer la falta de certeza de la identidad del padre como un problema.

Otro de los efectos de la oposición a la prueba de ADN es que causa en el menor una disminución del afecto hacia su padre biológico e incrementa la incertidumbre en este afectado en cuanto al conocimiento de sus raíces biológicas. Resalta acá el hecho de que una persona no puede ser privada del disfrute de una identidad y un nombre aun cuando no se cuenten con pruebas empíricas de la filiación con respecto a sus progenitores (Aldaz, 2017, p. 36).

La identificación de la filiación como efecto jurídico establece el reconocimiento que ejercen los progenitores en relación a la criatura recién nacida, admitiendo de forma explícita que les une tal condición (Aucancela, 2017, p.17). El no establecimiento de la filiación promueve la incertidumbre en cuanto al conocimiento de las raíces biológicas.

Zenere & Ariel (2017), señalan que el conocimiento de la verdad biológica se reviste de gran importancia desde el punto de vista del Derecho, porque permite el ejercicio de la garantía del derecho a la identidad, en este sentido, Peña (2016), menciona que en el área del derecho, la procreación es un acto que acarrea efectos jurídicos, y que una vez establecida la filiación biológica no es relevante si carece de uno o de los dos progenitores, porque ya se ha precisado el estado de filiación entre ellos.

Esto respalda la idea de que la ausencia de una filiación clara perjudica socialmente y emocionalmente al menor, situación que podría ser subsanada si se toman a tiempo los correctivos de parte del Estado en cuanto a la obligatoriedad de la prueba de ADN.

El Derecho a conocer la Identidad está plasmado en el derecho internacional donde se concibe que su protección permite el ejercicio real de otros derechos de

la persona como el derecho al disponer de un nombre, a la no discriminación en cualquier ámbito, entre otros (Duarte & Jaramillo, 2018, p. 16).

Los resultados sobre efectos socioemocionales y el deber del Estado y del administrador de justicia encuentran respaldo en lo señalado por Cabrera (2018) destaca que dentro de las concepciones del interés superior del niño, se establecen las obligaciones del administrador de justicia para guiar y tomar decisiones con respecto a la tutela de los derechos de los menores como seres vulnerables dentro del esquema de la sociedad; y resalta que toda acción debe dirigirse a la protección del desarrollo socioemocional y hacia la integridad física de los menores afectados.

La percepción sobre los efectos económicos también fue indagada, pues es un aspecto sensible que se relaciona o vincula con la manutención, los derechos sucesorales y con indemnizaciones por parte del demandado.

Los abogados señalan que la oposición a la prueba de ADN puede acarrear la pérdida del disfrute del derecho de pensión de alimentos del menor, así como al no ejercicio del derecho de sucesión por muerte del padre natural, marcándose una clara percepción sobre lo perjudicial de este hecho en términos de derecho de sucesión.

La consulta relacionada sobre sí la oposición a la prueba podría conducir a una posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios los abogados encuestados manifiestan su acuerdo al respecto.

Las categorías de respuesta prevalecientes establecen un reconocimiento hacia los efectos económicos que puede ocasionar la oposición a la prueba de ADN. A pesar de las consecuencias para la parte demandada o para quien resultare en pérdida de la acción judicial, los efectos menoscaban o vulneran en última instancia al menor.

Los resultados encuentran sustento en lo mencionado por Duarte López & Jaramillo Soto (2018) en el Ecuador, cuando señalan que el Derecho a la Identidad constituye una garantía constitucional que debe contar con la debida

protección socioeconómica, aspecto importante en el cuidado de los derechos del menor.

Debido a esto el Estado debe procurar ejercer una tutela efectiva del interés superior del menor en cuanto a la garantía de la práctica de la prueba de ADN así como de la atención psicológica a que haya menester durante el proceso y posterior a él.

Por otro lado hay que tener claro que el nexo biológico y su conocimiento veraz acarrearán las responsabilidades jurídicas establecidas en la Ley. Desconocer estas responsabilidades constituye una violación al deber genérico de no lastimar, y por tanto debe el sujeto asumir consecuencias inherentes a los daños que ocasione a los involucrados en la práctica de ese deber jurídico (Morán, 2017, p.16).

El segundo objetivo pretendía correlacionar las percepciones de los abogados sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad. Se estableció como hipótesis específica que las percepciones sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición están correlacionadas, de manera que se apoyaría la consideración de la obligatoriedad de la prueba cuando fuese requerida.

La prueba de correlación seleccionada se realizó considerando la disposición de las tres dimensiones de la variable percepción sobre la prueba de ADN (Conocimiento, Práctica de la prueba de ADN y Jurisprudencia), así como las cuatro dimensiones de la variable relacionada a los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad (Efectos en el Derecho al debido proceso, Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes, Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes y Efectos económicos).

Se encontró que indica que a medida que se incrementa la percepción de conocimiento disminuye la percepción de obligatoriedad de la prueba de ADN y de su valor probatorio. Sin embargo no llega a ser este planteamiento significativo estadísticamente. En el caso de Conocimiento-Jurisprudencia se observa una correlación positiva que indica que al incrementarse la percepción de conocimiento sobre la prueba también se incrementa el conocimiento sobre la

Jurisprudencia que respalda la práctica de la prueba de ADN. Como se indicó tales afirmaciones no fueron estadísticamente significativas.

Para los cruces Conocimiento-Efectos en el Derecho al debido proceso; Conocimiento-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes; Conocimiento-Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes; Conocimiento-Efectos económicos; no se encontraron correlaciones significativas, por tanto se tomó la decisión de *aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) de ausencia de correlación significativa*. En los tres primeros casos el signo de la correlación es positivo pero sin llegar a ser significativo desde el punto de vista estadístico. En el cuarto caso el signo de  $r$  es negativo y cercano a cero (0) lo que describe su falta de significancia estadística.

Los contrastes Práctica de la prueba de ADN-Jurisprudencia; Práctica de la prueba de ADN-Efectos en el Derecho al debido proceso; Práctica de la prueba de ADN-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes; Práctica de la prueba de ADN-Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes; Práctica de la prueba de ADN-Efectos económicos; no se encontraron correlaciones significativas, lo que conduce a tomar la decisión de *aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) de ausencia de correlación significativa*.

Igual decisión se toma para los contrastes Jurisprudencia-Efectos en el Derecho al debido proceso; Jurisprudencia-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes; Práctica de la prueba de ADN-Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes; Práctica de la prueba de ADN-Efectos económicos; donde no fueron identificadas correlaciones significativas.

Para los pares de correlación Efectos en el Derecho al debido proceso-Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes; Efectos en el Derecho al debido proceso-Efectos económicos; se reportaron significancias que imponen se ***rechace la hipótesis nula ( $H_0$ )*** de ausencia de correlaciones significativas. El signo positivo de  $r$  indica que a medida que se incrementa la percepción sobre los Efectos en el Derecho al debido proceso también se incrementa la percepción sobre los Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes,

así como los Efectos económicos. Esto sugiere que existe conocimiento y claridad en cuanto a las consecuencias que acarrea la oposición a la prueba en términos de efectos de naturaleza constitucional y económica.

El contraste Efectos en el Derecho al debido proceso-Efectos económicos no evidencia correlaciones significativas, por tanto se toma la decisión de *aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) de ausencia de correlación significativa*.

En el caso de los Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes y los Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes; al igual que el examen entre los Efectos en el Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes-Efectos económicos; ponen de manifiesto correlaciones significativas, por lo que se toma la decisión de *rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) de existencia de correlación significativa*. Lo anterior se traduce en que al incrementarse la percepción sobre los Efectos de la oposición a la prueba de ADN en términos de vulneración del Derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes también se incrementa la percepción en cuanto a los Efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes; y también en cuanto a los efectos económicos.

De esta forma existe claridad y están alineadas las percepciones sobre las consecuencias de la oposición a la prueba en términos constitucionales, socioemocionales y económicos.

Por último, el contraste entre efectos Socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes y efectos económicos, no surgen evidencias correlaciones significativas, por lo que se *acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) de ausencia de correlación significativa*.

## V. CONCLUSIONES

5.1 Se concluye que los abogados en ejercicio en la Unidad Judicial del Cantón La Maná, año 2019, poseen una percepción favorable sobre la Prueba de ADN en términos de conocimientos, su práctica y manejo de la jurisprudencia pertinente.

5.2 También expresan una percepción que indica conocimiento y efectos en términos de vulneración de derechos constitucionales como los del debido proceso, el derecho a la identidad, y de derechos vinculados al interés superior del menor en cuanto a su bienestar socioemocional.

5.3. Los cálculos inferenciales que se desprenden del análisis de los datos permiten concluir que se evidencia la existencia de relaciones significativas entre los efectos inherentes al debido proceso, derecho a la identidad, daños socioemocionales y efectos económicos.

5.4. Como conclusión general *queda demostrada la hipótesis general de investigación* concerniente a la percepción positiva sobre la prueba de ADN y su rechazo a la oposición a la prueba, por tanto, una modificación normativa que implique la obligatoriedad de la realización de la prueba favorecería la tutela del Estado en su deber constitucional, lo que también apoyaría al juez competente para que lleve a término la acción judicial. Los resultados estadísticos descriptivos e inferenciales permiten contar con una base empírica para respaldar una posible reforma al Código Civil vigente, en el Art. 255, referido a la impugnación de la paternidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

6.1. Se recomienda hacer del conocimiento de la comunidad jurídica de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná, los resultados de este trabajo de manera que se conozcan los elementos empíricos perceptivos que manejan los abogados en servicio consultados vinculados a una posible reforma al Código Civil vigente, en su Art. 255, así como promover escenarios de intercambio académico entre juristas y académicos del Ecuador y Perú que contribuyan al conocimiento del derecho comparado entre los marcos normativos de ambos países.

6.2. Otra recomendación es promover una reforma a la Ley que contribuya a generar un marco normativo que coadyuve a sustentar la obligatoriedad de la aplicación de la prueba como una medida que da respuesta a las necesidades de los justiciables, a la tutela constitucional del Estado, a la celeridad procesal, al marco del debido proceso y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abadía Ordóñez, D. F., López Garzón, M., & Torres Gómez, C. (2019). La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: derecho comparado con Francia. Disponible en: <http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/7391>

Aldaz, W. (2017). *La práctica de la prueba de ADN en la impugnación de paternidad* (Bachelor's thesis). Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7588/1/TUQEXCOMAB037-2017.pdf>

Andrade, F. (2008). *Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. - Caracas: Episteme.

Asamblea Nacional (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: República del Ecuador.

Auancacela, Juana, M. (2017). *La acción de impugnación de la paternidad frente a la ausencia del presunto hijo, en la toma de muestras para el examen de ADN* (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017). Disponible en: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4146>

Benalcazar, R., & Farías, A., (2018). *Análisis jurídico de la falta de legitimación activa, en la demanda de impugnación de reconocimiento voluntario (paternidad)* (Bachelor's thesis, Machala: Universidad Técnica de Machala). Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12387>

Cabrera, J. D. (2018). *El derecho a vivir en familia y el interés superior del niño, en el juzgado de familia lima norte, 2015-2016*. Disponible en: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2574>

Chuquimarca, V. (2017). *La impugnación del reconocimiento voluntario y el derecho a la verdad biológica* (Master's thesis). Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6499>

Código Civil (2005) *Registro Oficial Suplemento*, vol. 46, Quito.

Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Quito: <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>. Disponible en: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>

Collaguazo Fiallo, L. V. (2018). *El análisis de la prueba en los procesos de impugnación del acto del reconocimiento de la paternidad* (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2018). Disponible en: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5157>

Constitución de la República del Ecuador (2008). *Quito-Ecuador: Registro Oficial*, 449, 20-10. Disponible en: [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion\\_2008\\_reformas.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf)

Cordero Ochoa, I. S. (2018). *Declaración e Impugnación de Paternidad en la Legislación Ecuatoriana* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). Disponible en: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8555>

Duarte López, A. H., & Jaramillo Soto, R. D. C. (2016). Análisis jurídico de la prescripción de la acción de impugnación de paternidad según la legislación ecuatoriana. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8198>

*Convención sobre los Derechos del Niño* (2016). FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL. Autor.

Figuroa Villarreal, N. G. (2018). Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú. Disponible en: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2424>

General No, O. (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Disponible en: <http://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/CCPR%20N%C2%BA%2031.pdf>

Jiménez, E., (2019). Impugnación de la paternidad y su diferencia con la impugnación de reconocimiento voluntario. Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9851>

Kerlinger, F. N. & Lee, H. B. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales* (4ª ed.). México: McGraw-Hill.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2015), Quito, Ecuador. Disponible en: [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY\\_ORGANICA\\_RC\\_2016.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_2016.pdf)

Madrid Merizalde, E. C. (2015). *Impugnación de paternidad, legitimación en causa y caducidad de la acción* (Bachelor's thesis, Quito/PUCE/2015). Disponible en: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8434>

Morán, R. (2017). La prueba de ADN realizada por el Biólogo Forense en los procesos de Filiación Extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima

períodos 2014-2015.n Disponible en:  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/395/MORAN%20Q UISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ordeñana, S. T, & Barahona N., A. (2016). El derecho de Familia en el Nuevo Paradigma Constitucional. Quito: Editora Cevallos.

Pedhazur, E. J. & Pedhazur Schmelkin, L. P. (1991). Medición, diseño y análisis. Un enfoque integrado. Hillsdale: Lawrence Erlbaum Associates.

Peña López, K. (2016). Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano, expediente N 3873-2014-San Martín-caso: xxx. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/84529486.pdf>

Polit, D. F. & Hungler, B. P. (2000). Investigación científica en ciencias de la salud (6ª ed.) México: McGraw-Hill.

Quispe, U. (2015). Fundamentos de estadística básica. Lima: Editorial San Marcos.

Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Buenos Aires: Editorial Lumen.

Shingre Romero, E. A. (2017). El interés superior del niño establecido en la legislación ecuatoriana, frente a la impugnación de paternidad y su consecuencia familiar. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/10458>

Smith, R. A. & Davis, S. F. (2003), El psicólogo como detective: Una introducción a la realización de investigaciones en psicología (3ra. ed.). Barcelona: NJ Pearson.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). El proceso de investigación científica. México: Limusa. 440 pág.

Washington, F., (2017). *La práctica de la prueba de ADN en la impugnación de paternidad* (Bachelor's thesis). Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7588/1/TUQEXCOMAB037-2017.pdf>

Zenere, G. G. B., & Ariel, E. (2017). El poder y el derecho a la verdad biológica. *Dossier: Derecho a la identidad*, 112. Disponible en: [http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/derecho\\_identidad.pdf#page=140](http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/derecho_identidad.pdf#page=140)

## VIII. ANEXOS

### ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES ESCUELA DE POSTGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

**ENCUESTA PARA:** Determinar la percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre Prueba de Ácido Desoximibonucleico y los efectos de la oposición a la prueba en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná, año 2019.

**PRESENTACIÓN:** Estimado ciudadano (a), estamos interesados en conocer su opinión. Sus respuestas son totalmente confidenciales. Agradeceremos su participación.

**ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS.** Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Edad: ____ años.	Sexo:	M ( ) F ( )
Nivel de estudio:	Licenciatura ( )	Posgrado ( )

### INSTRUCCIONES:

Fije su posición sobre las afirmaciones. Para las respuestas se usarán las categorías: -2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo; 0. Indeciso; 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

Nº	Ítems	-2	-1	0	1	2
1	La Prueba de ADN cuenta con una adecuada fundamentación jurídica.					
2	Existe obligatoriedad por parte del demandado del cumplimiento de la prueba de ADN.					
3	La Prueba de ADN tiene un alto valor probatorio en el proceso de justicia.					
4	Como abogado tiene conocimiento de la Jurisprudencia vigente sobre la práctica de la prueba de ADN.					
5	La oposición a la prueba de ADN vulnera el interés superior del menor.					
6	La oposición a la prueba de ADN vulnera el Derecho a la defensa.					
7	La oposición a la prueba de ADN vulnera la obligatoriedad de la práctica de medios de prueba para demostrar las pretensiones de los justiciables.					
8	La oposición a la prueba de ADN puede impedir la búsqueda de la verdad y la justicia por parte del juez.					
9	La oposición a la prueba de ADN vulnera al derecho de identidad.					
10	La oposición a la prueba de ADN vulnera la necesidad de certeza del apellido y el padre biológico.					
11	La oposición a la prueba de ADN crea confusión en la identidad del menor.					
12	La oposición a la prueba de ADN puede promover el Bullying de los compañeros por desconocimiento de su padre biológico.					
13	La oposición a la prueba de ADN puede promover críticas del círculo familiar por desconocimiento de su padre biológico.					
14	La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor pérdida del afecto hacia su verdadero padre biológico.					
15	La oposición a la prueba de ADN puede promover en el menor incertidumbre por desconocer sus raíces biológicas.					
16	La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho o pensión de alimentos.					
17	La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la pérdida del derecho a la sucesión por muerte del padre biológico.					
18	La oposición a la prueba de ADN puede ocasionar la posible condena a la madre por indemnización de daños y perjuicios.					

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

## ANEXO 2. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO POR ÍTEMS

	<b>Estadísticos total-elemento</b>			
	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento- total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
1	24,39	15,759	,031	,739
2	25,05	15,565	,123	,729
3	24,50	15,392	,136	,730
4	24,34	15,366	,129	,731
5	24,13	15,252	,187	,725
6	24,24	15,483	,105	,733
7	24,55	13,119	,659	,679
8	24,42	13,980	,509	,698
9	24,55	13,389	,384	,709
10	24,16	15,488	,115	,731
11	24,47	12,905	,682	,675
12	24,39	13,489	,517	,693
13	24,32	14,276	,420	,706
14	24,66	14,664	,362	,712
15	24,61	15,272	,201	,724
16	24,21	13,954	,314	,717
17	24,08	15,372	,171	,726
18	24,24	14,510	,366	,711

**Fuente:** El autor.

### ANEXO 3

#### DISEÑO DE LA MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**Título:** La Prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, 2019.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuáles son las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019 y de qué manera están relacionadas?	Los abogados en ejercicio poseen una percepción favorable sobre la Prueba de ADN y están en contra de la oposición a la prueba en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019, manifestando una posición favorable a la modificación de la normativa legal para que sea obligatoria esta prueba.	Analizar las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019.	V1: Percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados.  V2: Percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad.	Antecedentes de la Investigación. El Derecho a la Identidad. El Interés Superior del Niño. La Filiación: concepto, tipos y formas de determinación. La Paternidad. Formas de Determinación de la Paternidad. La Verdad Biológica como Derecho. Impugnación de la Paternidad. Caducidad de la Acción de Impugnación de la Paternidad. Las Pruebas Biológicas para determinar la Filiación. El Valor Procesal de la Prueba de ADN. Definición de términos básicos.	<b>Diseño:</b> El proyecto de investigación es: cuantitativo; descriptivo- <u>correlacional</u> ; No experimental.
<b>Hipótesis Específicas</b>		<b>Objetivos específicos:</b>		<b>Población, Muestreo y Muestra:</b>	
H.E. 1: La percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados en ejercicio agremiados en el Cantón La Maná – Ecuador, año 2019 es favorable a su aplicación dándole valor probatorio a la misma.		1. Describir la percepción sobre la Prueba de ADN que poseen los abogados en ejercicio agremiados en el Cantón La Maná – Ecuador, año 2019.		30 abogados en libre ejercicio agremiados y solventes en su colegatura y que prestan actualmente labor profesional en la Unidad Judicial La Maná, del Cantón La Maná, provincia de Cotacachi, Ecuador. No se realizará muestreo.	
H.E. 2: La percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019 es positiva, asumiendo que son consecuencia de la aplicación de la ley.		2. Determinar la percepción que poseen los abogados en ejercicio sobre los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019.		<b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumento:</b> Cuestionario. <b>Métodos de Análisis de Investigación:</b> Análisis descriptivo estadístico (frecuencias y promedios).	
H.E. 3: Las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019 están correlacionadas directamente, de manera que se apoya la consideración de la obligatoriedad de la prueba en tales casos.		3. Correlacionar las percepciones que poseen los abogados en ejercicio sobre la Prueba de ADN y los efectos de la oposición a la prueba de ADN en los juicios de impugnación de la paternidad realizados en la Unidad Judicial La Maná – Ecuador, año 2019.		<b>Estadística inferencial:</b> Prueba de correlación <u>Tau</u> de Kendall.	

